



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
Seminario de Derecho Internacional

**MIGRANTES MEXICANOS FALLECIDOS POR EL USO
DE ARMA DE FUEGO DE LA PATRULLA FRONTERIZA
EN ARIZONA, DURANTE 2007**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:
NADIA GRISEL SERAFIN ROJAS**

**ASESOR:
LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN PATRICIA ÁLVAREZ SÁNCHEZ**



CIUDAD UNIVERSITARIA, D.F., 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, a la Honorable Facultad de Derecho y a todos mis maestros,

A mis padres, hermanas y abuelitos quienes han estado conmigo en todo momento de mi vida y

A Dios.

ÍNDICE

Introducción.....	6
--------------------------	----------

CAPÍTULO 1

1. Migración.....	8
1.1 Migrante.....	11
1.2 Migrante ilegal.....	13
1.3 Frontera.....	15
1.4 Patrulla fronteriza.....	18
1.5 Legítima defensa.....	20
1.6 Derechos humanos.....	27
1.6.1 Derechos humanos de los migrantes.....	31
1.7 Protección.....	33

CAPÍTULO 2

2. Antecedentes.....	35
2.1 Movimientos migratorios México-Estados Unidos de América.....	36
2.2 Factores y causas del cruce ilegal.....	48
2.2.1 Factores internos.....	49
2.2.2 Factores externos.....	50
2.3 Consecuencias del cruce ilegal.....	52
2.3.1 Migrantes fallecidos en la frontera en 2007.....	55

CAPÍTULO 3

3. Marco jurídico.....	60
3.1 Normatividad en Estados Unidos de América.....	61
3.1.1 Normas Federales.....	62
3.2 Relaciones entre México-Estados Unidos de América en el Derecho Internacional.....	66
3.2.1 Memorándum de Entendimiento.....	66
3.2.2 Mecanismos de Enlace Fronterizo.....	69
3.2.3 Foro de Reflexión Binacional.....	70
3.2.4 Plan de Acción para Cooperación sobre Seguridad Fronteriza México-Estados Unidos.....	71
3.3 Derechos humanos.....	72
3.4 Protección a mexicanos en el extranjero.....	79
3.5 Protección consular a mexicanos en Arizona.....	91

CAPÍTULO 4

4. Migrantes en el Derecho Internacional.....	94
4.1 Organización de las Naciones Unidas.....	95
4.1.1 Aplicación y efectos de las Declaraciones y Convenciones sobre Derechos Humanos en los casos de migrantes.....	95
4.1.2 Consejo de Derechos Humanos.....	101
4.1.3 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	103
4.2 Organización de los Estados Americanos.....	107

4.2.1 Aplicación y efectos de las Declaraciones y Convenciones sobre Derechos Humanos en los casos de migrantes.....	107
4.2.2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	109
4.2.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	110
4.2.4 Propuesta para la eficaz protección de los Derechos Humanos de los migrantes.....	111
4.3 Política Migratoria.....	113
4.3.1 Compatibilidad de la política migratoria de Estados Unidos de América con sus obligaciones internacionales.....	114
4.3.2 Garantía de no repetición de migrantes mexicanos fallecidos por el uso de arma de fuego de la patrulla fronteriza.....	118
Conclusiones.....	121
Anexos.....	125
Bibliografía.....	127

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación esta dedicado a los migrantes mexicanos fallecidos en su intento por cruzar la frontera norte. Es una defensa de sus derechos humanos y muy en especial del derecho a la vida.

Cabe señalar que el año 2007 representa el tercer año más reciente con mayor número de mexicanos fallecidos que intentan cruzar la frontera, ya que el primero es 2005 y el segundo el 2006, por otra parte, Arizona es el estado fronterizo con más migrantes fallecidos, ya que es la ruta más peligrosa de la frontera.

La justificación de la investigación esta en la necesidad de protección internacional de los derechos humanos de los migrantes, porque las acciones del gobierno estadounidense contravienen los principios y normas fundamentales de derechos humanos y atentan contra la vida.

Para los fines de esta investigación en el capítulo primero se desarrollan los principales conceptos a tratar a lo largo de la investigación, que son de suma importancia y que dirigen la postura del tema.

En el capítulo segundo se narra brevemente la historia de la relación entre México y Estados Unidos, sobre todo la legislación que a lo largo de los años ha elaborado el gobierno estadounidense en materia de migración, así como los

factores que la han generado, sus consecuencias para los migrantes y la estadística de los migrantes fallecidos.

El capítulo tercero es el marco jurídico en Estados Unidos y también el que se ha creado por la relación bilateral entre ambos países, tales como memorándums, mecanismos, foros y acuerdos sobre migración. Asimismo, se explica brevemente la legislación internacional en materia de derechos humanos y protección de mexicanos en el exterior.

Finalmente, en el capítulo cuarto a través de una breve recapitulación y exposición del marco jurídico internacional tendiente a la protección de los derechos humanos así como de sus órganos que supervisan su aplicación, se logra explicar el contexto de la migración de mexicanos a Estados Unidos y las acciones de ese gobierno por evitarla. Así también, se expone la necesidad de que se logren cumplir las obligaciones internacionales adquiridas por el país vecino del norte.

CAPÍTULO 1. MIGRACIÓN

La migración hacia el exterior o internacional es un tema que puede ser tratado desde diferentes puntos de vista, sin embargo, surge como un fenómeno social a nivel internacional ya que al menos dos países se ven involucrados; en consecuencia, muchos autores han elaborado definiciones que analizaremos para encontrar los elementos sobresalientes.

En primer lugar su origen etimológico. La palabra migración proviene del latín *migratio, onis*, que significa el fenómeno social que consisten en el movimiento de la población desde el país natal al extranjero llamado emigración o viceversa inmigración.¹ De este concepto observamos que el traslado de personas es lo que caracteriza a la migración y deducimos que ese cambio de residencia necesariamente tendrá consecuencias jurídicas, económicas y sociales, por ello consideramos que la migración genera una problemática de difícil solución.

Por otra parte en la Enciclopedia Jurídica Omeba se señala que las migraciones internacionales siempre implican el traspaso de fronteras, comprenden tanto los países de origen como los de recepción; dentro de la migración surgen dos términos que hay que distinguir, por una parte la “inmigración” corresponde a los extranjeros que se trasladan a un país del cual no son residentes para establecerse en el, y la “emigración” que se refiere a todas las personas que

¹ Cfr. Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana, 1ª ed., Espasa-Calpe, S.A., Madrid, Tomo XXXV, 1991, pág. 113.

salen de su Estado de residencia.² Los dos últimos conceptos se formaron con apoyo en un criterio espacial, es decir, toman en cuenta el lugar de donde sale el migrante y el país a donde llega.

Para Miraut Martín, *“El derecho a emigrar entendido como el derecho a salir de cualquier país incluso del propio ha sido reconocido formalmente por la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero los Estados no han asumido el deber correspondiente de dar acogida al que sale del país. La inmigración es una actividad sometida siempre a la voluntad unilateral del Estado que decide o no acoger libremente en su territorio al inmigrante.”*³ Normalmente la doctrina prefiere hablar de inmigrantes, pues son quienes se encuentran en un país al que no pertenecen y en el que pueden ser rechazados.

En su definición Sandoval Forero sostiene que la migración es *“...la movilidad geográfica de las personas.- de manera individual o en grupo-, que se desplazan a hábitats distintos al de su cotidianeidad.”*⁴ De acuerdo con el concepto anterior, uno de los elementos importantes a tomar en cuenta es el traslado de un lugar a otro, es decir, puede ocurrir dentro de las fronteras de un Estado o, los migrantes pueden dirigirse a otro país.

² Cfr. Enciclopedia Jurídica Omeba, 1ª ed., Editorial Bibliográfica Argentina Omeba, Buenos Aires, Argentina, Tomo XIX, 1964, págs. 694-696.

³ MIRAUT MARTÍN, Laura, Justicia, Migración y Derecho, 1ª ed., Dykinson, S.L., Madrid, 2004, pág. 7.

⁴ SANDOVAL FORERO, Eduardo A., Migración e Identidad, 1ª ed., S.E., México, 1993, pág. 25.

Al respecto y con mayor precisión para García y Griego *“...la migración a Estados Unidos es el resultado de la interacción de fuerzas económicas en México y en Estados Unidos. En el primero, se tiene una mano de obra subempleada, disponible a emigrar, con escasos ingresos en su lugar de origen, y con redes familiares y sociales que permiten el acceso fácil al país vecino del norte.”*⁵

Un factor importante de la migración es que surge por razones económicas y se extiende por los lazos que existen entre las personas. Los migrantes cruzan las fronteras independientemente del control y los riesgos para establecerse en un país extranjero con el ánimo de residir y trabajar en dicho territorio.

El Reglamento de la “Ley General de Población”, en su Artículo 99 nos señala que es *“...movimiento migratorio el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida al o del país.”*

En atención a los conceptos anteriores y para los fines de esta investigación nos referiremos a la migración internacional de mexicanos hacia Estados Unidos y la entenderemos como aquella en la que los mexicanos cruzan la zona fronteriza entre México y Estados Unidos de América para establecerse en ese país y realizar alguna actividad que les permita desarrollarse.

⁵ GARCÍA Y GRIEGO, Manuel, et al., México y Estados Unidos frente a la migración de indocumentados, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 1988, pág. 57.

1.1 Migrante

Conviene ahora señalar qué es un migrante y cuáles son algunas de sus características, así es como la primera definición consultada nos dice que es *“Una persona cuya división territorial de residencia al inicio de un período de observación difiere de la división territorial de residencia al final de dicho período es un migrante. Los migrantes pueden ser clasificados como emigrantes respecto a su lugar de origen y como inmigrantes respecto a su lugar de llegada.”*⁶

Por migrante también se entiende aquella persona que se mueve de un país para instalarse en otro, es decir, que continuamente esta en movimiento de un lugar a otro, quien planea cruzar usualmente por cuestiones de empleo, ya sea de tipo agrícola o de construcción.⁷ Las personas que se trasladan de un país a otro ya sea legalmente o no, son migrantes y generalmente lo hacen con el propósito de realizar alguna actividad económica.

En la actualidad este concepto adquiere importancia por la condición jurídica que tendrán aquellas personas que cambian su residencia hacia un país del que no son nacionales. Los connacionales que cruzan la frontera de México hacia el vecino país del norte entran en la clasificación de inmigrantes cuando

⁶ LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario, et al., Enciclopedia de Paz y Conflictos, 1ª ed., Editorial Universidad de Granada, España, Tomo II, 2004, pág., 698.

⁷ Cfr. International Dictionary of Education, 1ª ed., Kogan Page, London, Great Britain, 1977, pág. 221.

ya se encuentran en su nuevo lugar de residencia. Entonces surge el problema de la migración.

La legislación mexicana actual, en la “Ley General de Población” en su artículo 44, nos indica que *“Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él...”* además, nos dice las características del inmigrante, que son: rentista, inversionista, profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiar, artista, deportista y asimilado.

En la práctica observamos que normalmente los migrantes mexicanos son aquellos que en busca de mejores oportunidades económicas se trasladan a Estados Unidos, país que ofrece empleos que en comparación con los de México son mejor pagados, sin embargo, conforme los migrantes legales o ilegales se alejan de su país se tiende a incrementar su indefensión esto derivado de un fuerte ambiente de intolerancia y discriminación contra los migrantes.

Es común relacionar al migrante con el trabajador migratorio el cual es *“Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.”*⁸ Un problema tradicional entre México y los Estados Unidos son los trabajadores migratorios. La gran diferencia que existe entre los dos países motiva a los mexicanos a cruzar la frontera hacia

⁸ HERNÁNDEZ –VELA SALGADO, Edmundo, Diccionario de Política Internacional, 6ª ed., Porrúa, México, Tomo II, 2002, pág.636.

Estados Unidos, país que por una parte alienta el flujo migratorio, pero que a la vez lo sanciona.

En cambio, se usa la palabra “emigrantes” en cuestiones de estudios de movimientos poblacionales o de flujos migratorios, para identificar a las personas nacionales de un país que salen por distintas causas o a su vez son impulsadas o expulsadas por el propio país de origen. En otras palabras, emigrante es aquel individuo que se desplaza geográficamente.

1.2 Migrante ilegal

Una de las clases de migrante, es el migrantes ilegal, que se define como aquella persona que se interna en un país sin cumplir las leyes de migración del lugar.

Para Carvajal Silva son *“Los migrantes mexicanos que no tienen documentos para cruzar de forma legal la frontera, son llamados ilegales, indocumentados e inclusive ilegal aliens.”*⁹ Por su condición deducimos que los migrantes ilegales son uno de los grupos sociales más frágiles y con más riesgos en la línea fronteriza, precisamente por no cumplir con los requisitos del país extranjero.

Diversos autores suelen usar como sinónimo de migrante ilegal, migrante indocumentado, así encontramos que García y Griego lo define como *“... cualquier extranjero en Estados Unidos que, en un momento dado, esté sujeto a*

⁹ CARVAJAL SILVA, María Raquel, Migración internacional y derechos humanos, 1ª ed., Editorial Universidad de Guadalajara, México, 2004, pág. 9.

deportación por violar el derecho migratorio de ese país... El término indocumentado también abarca a personas que, estrictamente hablando, tienen documentos; es decir, los que ingresaron con visa de no inmigrante y se quedaron después de que caducara, los que trabajaron sin permiso y los que presentaron documentos fraudulentos.”¹⁰

En los conceptos transcritos encontramos como una constante de la migración ilegal, el no cumplir con los requisitos jurídicos necesarios para internarse en un país extranjero, ya sea: por no contar con documentos, porque éstos no sean auténticos, así como por haber entrado legalmente, pero, permanecer en el país ajeno por un periodo de tiempo superior al que permite la ley.

Así también, nos señala la revista Frontera Norte que *“Los residentes sin documentos son los más vulnerables porque precisamente carecen de permiso legal para permanecer en Estados Unidos y les afecta enormemente la situación actual.”¹¹*

En razón de la migración ilegal se origina un ambiente de xenofobia y discriminación, que se ha incrementado drásticamente a raíz de los actos terroristas, y que trae como consecuencia que los migrantes ilegales mexicanos sean víctimas de la violación de sus más elementales derechos humanos. A

¹⁰ GARCÍA Y GRIEGO, Manuel, et al., México y Estados Unidos frente a la migración de indocumentados, Op. Cit., pág. 54 y 55.

¹¹ CALDERÓN CHELIUS, Leticia, *“Ciudadanos inconformes. Nuevas formas de representación política en el marco de la experiencia migratoria: el caso de los migrantes mexicanos”*, en Frontera Norte, Colegio de la Frontera Norte, México, 1999, Vol. II, n. 21, enero-junio, pág. 132.

menudo, son aprehendidos cerca de la frontera debido al aumento del personal de la Patrulla Fronteriza y a la creación de severas leyes anti inmigrantes.

Es frecuente que el migrante ilegal mexicano, ingrese a Estados Unidos por medio de un intermediario, quién se dedica a esa actividad por dinero. Uno de los peligros de ésta situación es el fallecimiento de los migrantes ilegales.

De todo lo expuesto hasta aquí podemos concluir que la migración ilegal se expande por el proceso de globalización acelerado que permite los flujos migratorios tanto de migrantes legales como ilegales, derivados de las relaciones sociales entre migrantes y de quienes los contratan en Estados Unidos, pues en nuestra opinión los nacionales del país de arribo son una de las fuentes que generan la migración ilegal. Sin embargo, el migrante ilegal ha perdido la capacidad de defensa de sus derechos humanos fundamentales.

1.3 Frontera

En sentido jurídico Sepúlveda define la frontera como *“...la línea de delimitación de territorios sometidos a autoridades políticas diferentes, o bien, como el límite de la zona en la cual el Estado puede ejercer su propio derecho soberano.*

Se habla de fronteras naturales y de fronteras artificiales. Las primeras están constituidas por un accidente geográfico que el hombre aprovecha para separar

*un territorio de otro. Las segundas son constituidas para indicar la línea de demarcación.*¹²

Es importante observar para esta investigación que la frontera norte esta formada por ambos tipos de fronteras, una natural como es el río Bravo y otra artificial que corresponde al más reciente control de migración creado por el gobierno estadounidense para disminuir la migración ilegal, consistente en los llamados “muro fronterizo” y “frontera virtual”.

El muro fronterizo esta constituido por una pared de metal que impide el libre tránsito de personas. Es así un modo de control de la migración ilegal, no obstante, aunque existan riegos en la frontera, los migrantes mexicanos siempre con talento e ingenio buscarán, hasta las formas más arriesgadas de cruzar dicha línea divisoria.

La frontera virtual esta creada por la más alta tecnología, como son: computadoras, radares, torres altísimas con sensores que cubren cierta cantidad de espacio, para monitorear parte de lo que sucede en esta franja territorial.

El especialista en materia de migración Jorge Bustamante nos señala *que “...la frontera no es un hecho de la naturaleza, sino una construcción social o un invento del hombre para marcar una diferencia en cuanto a adscripciones*

¹² SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, 25ª ed., Editorial Porrúa, México, 2006, pág. 228.

*institucionales y de nacionalidad.*¹³ Las fronteras internacionales así como las soluciones a sus problemáticas son creaciones del hombre y sin duda han sido causantes de guerras y de diversos conflictos jurídicos de ámbito espacial, incluso cuando se trata de fronteras naturales que están muy marcadas.

El concepto frontera atiende a intereses económicos, políticos y sociales. En el caso concreto la línea fronteriza entre México y Estados Unidos es un medio contenedor que impide el arribo de migrantes ilegales, y es también resultado de la constante disputa que enfrenta México ante el expansionismo de Estados Unidos. Pero, en sentido positivo es un vínculo de relaciones comerciales y sociales, donde los únicos intereses que deben prevalecer son los del desarrollo de ambos países y específicamente de la comunidad fronteriza.

Por otra parte, la frontera como línea, espacio o región fronteriza, representa también el lugar de interacción, donde se llevan a cabo los intercambios entre dos naciones. La franja fronteriza México – Estados Unidos se distribuye a lo largo de 3141 kilómetros de frontera internacional y se prolonga desde el Pacífico hasta el Golfo de México.

Este espacio fronterizo comprende el conjunto de entidades del sur de Estados Unidos: California, Arizona, Nuevo México y Texas, así como las entidades del norte de México: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

¹³ BUSTAMANTE, Jorge, Migración Internacional y Derechos Humanos, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2002, pág.13.

En las entidades de la frontera México – Estados Unidos, existen graves problemas vinculados a la violencia y muertes de inmigrantes mexicanos que intentan cruzar la frontera precisamente en esas regiones. Uno de los ejemplos más claros es Arizona, que es uno de los Estados norteamericano que se localiza en el suroeste del país vecino y comparte frontera con México.

Arizona esta conformada por siete condados que son: Yuma, Pima, Santa Cruz, Cochise, La Paz, Maricopa y Pinal, su centro político es Phoenix. Cuenta con un clima árido, paisaje desértico, muy caluroso en el día y frío en la noche, es frontera internacional con los estados de Sonora y Baja California, de México.

Esta parte de la frontera ubicada en Arizona, en la actualidad es una de las nuevas rutas más peligrosas por donde los migrantes ilegales intentan cruzar, debido a su clima extremo y geografía que la mantienen como una zona de alto riesgo pues durante el día los migrantes caminan varios kilómetros por lo que sufren de insolación, y por la noche a consecuencia del intenso frío padecen de hipotermia.

1.4 Patrulla fronteriza

El gobierno estadounidense creo la Patrulla Fronteriza, bajo la “Ley de Inmigración”, se fundamenta en el derecho que toda nación tiene de proteger sus fronteras y de hacer respetar las leyes en la materia.

La defensa de su soberanía en el derecho internacional se traduce en que el Estado controle, defienda y proteja sus fronteras. A ese derecho Estados

Unidos le da alta prioridad estratégica, y a través de los agentes de la patrulla fronteriza atienden este objetivo. Los agentes tienen la obligación de proteger las fronteras de su país de la entrada ilegal de migrantes, lo cual conlleva una oposición de intereses.

La Patrulla Fronteriza tiene como misión: evitar el contrabando y la entrada ilegal de extranjeros indocumentados a Estados Unidos, así como detener a las personas que se encuentran en ese país ilegalmente en violación de las leyes migratorias.¹⁴

Conocida como “Border Patrol” es la organización policiaca encargada de impedir el paso de los inmigrantes ilegales y conocida por los múltiples atropellos a los derechos humanos, ya que es claro que ejerce violencia. Para cumplir sus fines cuenta con grandes cantidades de recursos económicos y humanos.¹⁵

En muchas ocasiones los agentes de la Patrulla Fronteriza emplean la fuerza, ya sea fuerza no letal la cual sólo causa un simple daño físico sin heridas, o fuerza letal que puede causar la muerte o heridas corporales graves, sin embargo, ésta sólo puede emplearse cuando hay bases razonables para creer que el agente necesita protegerse del peligro inminente de muerte o de daño corporal grave.

¹⁴ Cfr. VARGAS, Jorge A., Abusos de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, trabajadores indocumentados mexicanos y Derechos Humanos internacionales, 1ª ed., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002, pág. 45 y 46.

¹⁵ Cfr. HERNÁNDEZ MONTIEL, José Leonardo, “*Migración y violencia*”, en SANDOVAL PALACIOS, Juan Manuel (coordinador), Las fronteras nacionales en el umbral de dos siglos, 1ª ed., INAH, México, 1993, pág. 225.

En relación al tema de esta investigación, los agentes de la patrulla fronteriza no respetan los derechos humanos de los migrantes y utilizan la violencia física contra el indocumentado. Esa situación ha propiciado la indefensión, vulnerabilidad e incluso el riesgo de perder la vida para los migrantes.

1.5 Legítima defensa

La legítima defensa es una de las causas de justificación. Permite que una persona haga uso de una conducta que puede tener aspectos de alguna figura delictiva sobre otra persona, al grado de lesionarla o privarla de la vida. Únicamente se presenta cuando el que se defiende se encuentre en situación de rechazar una conducta actual e injusta de su agresor.

Al respecto, Carrancá define a la legítima defensa como *“...la repulsa de una agresión antijurídica y actual, por el atacado o por terceras personas, contra el agresor, cuando no traspase la medida necesaria para la protección (Kohler); o como la defensa que se estima necesaria para repeler una agresión actual y contraria al derecho, por medio de una lesión contra el agresor (Liszt). La defensa es legítima cuando se contra-ataca a fin de que una agresión grave no consume el daño con que amenaza inminentemente.”*¹⁶

¹⁶ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, et al., Derecho Penal Mexicano, Parte General, 22ª ed., Editorial Porrúa, México, 2004, pág., 591.

De acuerdo con la definición de Carrancá y como base importante de esta investigación, la lesión que se provoque al agresor debe ser la necesaria para evitar el daño inminente y actual, es decir, sin lastimar más allá de la defensa.

La legítima defensa es considerada como una de las causas de justificación en materia penal y para Hegel es “...*la acción requerida para impedir o apartar de sí o de otro una agresión actual o ilegítima contra un bien jurídico. Como conducta encaminada a repeler un injusto, la acción defensiva busca evitar la negación del derecho...de allí que ella sea intrínsecamente justa*”¹⁷

El elemento más notable de la legítima defensa según ésta definición es impedir una acción injusta, es decir, una conducta que busca hacer un daño que puede ser grave e irreparable, por lo que una persona se ve en la necesidad de evitar ese daño. El hecho de eludir esa agresión es la legítima defensa. El derecho que toda persona tiene de protegerse frente a su agresor.

La legítima defensa es la acción necesaria para evitar una agresión actual e ilegítima contra el bien jurídico. La defensa es una reacción natural del ser humano para sobrevivir que es dirigida contra el agresor para defenderse de tal peligro.¹⁸

¹⁷ HEGEL, “*Lineamientos fundamentales*”, citado por GÓMEZ LÓPEZ, Orlando, Legítima Defensa, Editorial Temis, 1ª ed., Colombia, Bogotá, 1991, pág. 12.

¹⁸ Cfr. Ibidem, pág. 15.

Octavio Orellana define a la legítima defensa como “...el rechazo de una agresión actual, injusta, en la medida necesaria y racional, que tenga por objeto proteger bienes jurídicos del agredido.”¹⁹ Las conductas que describe son lícitas, ajustadas a derecho y sin sanción siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios para considerar que excluyen de responsabilidad.

Para Luis Jiménez de Asúa, “La legítima defensa es repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedirle o repelerla.”²⁰ El agredido debe protegerse dentro de los límites necesarios y de proporcionalidad con la agresión, ya que su finalidad es evitar el peligro y no lesionar más allá del riesgo que se pueda correr.

De acuerdo con Raúl Carrancá, los elementos de la legítima defensa son:

1. Que exista una agresión, un ataque que amenace con lesionar intereses jurídicamente protegidos. Esta agresión debe ser auténtica, actual o inminente, no debe ser supuesta o encontrarse en la imaginación.
2. Un peligro derivado de la agresión. Existe uso de la violencia sin ninguna causa legal para hacerlo y, por lo tanto, se pone en peligro bienes jurídicos sin derecho, lo que permite actuar en defensa de ellos.

¹⁹ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal, Parte General, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2001, pág. 260.

²⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Teoría del Delito, S.N.E., IURE Editores, México, 2003, pág. 199.

3. Una defensa o acción de repeler dicha agresión, es el medio empleado para hacer valer la legítima defensa, debe ser racional, en proporción entre el medio empleado por el agresor y el que utiliza quien lo rechaza.²¹

Por otra parte el “Código Penal Federal”, en su artículo 15, fracción IV, nos dice que el delito se excluye cuando: *“Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.”*

Puede presentarse un exceso de defensa cuando no existe una agresión que cause peligro de daño. Por tanto, la defensa es inexistente, deja de ser legítima y la responsabilidad penal tendrá pleno vigor, ya que existe una desproporción entre el medio empleado para evitar la agresión y el posible daño, dicha acción desproporcionada causaría un daño evidentemente de mayor magnitud.

En muchas ocasiones, bajo un error de comprensión de la legítima defensa, cuando el peligro actual e inminente no es la *amenaza* de perder la vida, y las consecuencias de la defensa se materializan en el homicidio, se abusa de esta causa de justificación. En el caso de la presente investigación el abuso por

²¹ Cfr. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, et al., Derecho Penal Mexicano, Parte General, Op. Cit., pág., 595.

parte de las autoridades en la frontera llega al extremo de la violencia. Es muy discutible que los agentes de la patrulla fronteriza actúen en legítima defensa.

Uno de los casos más conocido fue, que por una piedra que tenía en sus manos el migrante ilegal mexicano, fue interpretado como una amenaza de peligro grave para el agente de la patrulla fronteriza quien respondió con disparos de su arma.²² Por una parte el derecho de legítima defensa permite recurrir lícitamente a la fuerza, sin embargo, no es razonamiento para justificar la violación de los derechos humanos que cada migrante tiene. Esta violencia en la frontera no es la mejor estrategia para impedir la migración ilegal.

Para que la amenaza pueda convertirse en agresión ilegítima es preciso un acto material, es decir, que se concrete en la posibilidad de un daño material e inminente que revista carácter grave y revele de modo claro el peligro; como ejemplo, en tribunales de España se ha resuelto que no constituye agresión la amenaza con una piedra.²³

De conformidad con el *Title 8 of Code Federal Regulations* que a la letra dice:

“Sec. 287.8 Standards for enforcement activities.

²² Cfr. EL UNIVERSAL, “Se declara inocente agente fronterizo de la muerte de un inmigrante mexicano”, Nogales, 2007, <http://www.eluniversal.com.mx/nota/444231.html>.
LA CRÓNICA, “Más de 500 inmigrantes mexicanos fallecieron en 2007”, México, 2007, <http://www.cronica.com.mx/nota.php?idnota=339397>.

²³ Cfr. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Teoría del Delito, Op. Cit., pág. 220.

The following standards for enforcement activities contained in this section must be adhered to by every immigration officer involved in enforcement activities...

(ii) Non-deadly force may be used only when a designated immigration officer, as listed in paragraph (a)(1)(iv) of this section, has reasonable grounds to believe that such force is necessary.

(iii) A designated immigration officer shall always use the minimum non-deadly force necessary to accomplish the officer's mission and shall escalate to a higher level of non-deadly force only when such higher level of force is warranted by the actions, apparent intentions, and apparent capabilities of the suspect, prisoner, or assailant...

(2) Deadly force. (i) Deadly force is any use of force that is likely to cause death or serious physical injury.

(ii) Deadly force may be used only when a designated immigration officer, as listed in paragraph (a)(2)(iii) of this section, has reasonable grounds to believe that such force is necessary to protect the designated immigration officer or other persons from the imminent danger of death or serious physical injury.²⁴

²⁴ U.S. DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY,
<http://www.uscis.gov/propub/ProPubVAP.jsp?dockey=7b2ad4e82f00315ac8e70cab6366e0da>.

De acuerdo con lo anterior, la patrulla fronteriza para cumplir con sus obligaciones tiene la facultad de emplear la fuerza no mortal y mortal, la primera, por exclusión, es aquella que no es letal y sólo la utiliza aquel funcionario de inmigración que tenga motivos razonables para creer que tal fuerza es necesaria.

Sin embargo, tal “Código” señala que un funcionario de inmigración, entiéndase agente de la patrulla fronteriza deberá utilizar siempre el mínimo de fuerza no mortal necesaria para lograr la misión que tiene encomendada, es decir, sólo utilizar esta fuerza no letal cuando las circunstancias se justifica por las acciones, intenciones y la aparente capacidad del agresor.

El uso de fuerza mortal en cambio es cualquier uso de la fuerza que pueda causar la muerte o lesiones físicas graves, este tipo de fuerza letal sólo podrá utilizarse cuando un agente de la patrulla fronteriza tenga motivos razonables para creer que tal fuerza es necesaria para protegerse del inminente peligro de muerte o lesiones físicas graves.

Consideramos que los agentes de la patrulla fronteriza, por el hecho de ser autoridad en la frontera, deben ser más prudentes frente a los migrantes ilegales. Además están obligados a no dejarse llevar por sus impulsos del primer instante, por lo que han de medir debidamente el grado de riesgo.

Los agentes de autoridad pretenden justificar el exceso de su acción a través de la legítima defensa, sin embargo, sí abusan de su investidura de autoridad y ejecutan actos violentos que atentan contra un individuo será entonces un delito. Ya no es una defensa, porque quien la realiza se extralimita, no habrá en tal caso excluyente de antijuridicidad ni licitud del acto.

En la frontera podemos observar que los agentes de la patrulla fronteriza causan daños excesivos y abusan de su carácter de autoridades. En ocasiones, por su falta de interés, discriminación y mal manejo de la situación causan daños al migrante ilegal en su intento por detenerlo. Sin derecho, ni necesidad les disparan. Entonces no se configura la legítima defensa y, por su carácter de autoridades, su conducta reviste mayor gravedad.

1.6 Derechos humanos

Todos los seres humanos poseen ciertos derechos que les son inherentes y que deben ser respetados sin distinción de nacionalidad. Es por ello, que uno de los más importantes y relacionado con esta investigación, es el derecho a la vida.

Carvajal Silva nos indica que los derechos humanos son *“...el conjunto de principios abstractos e inmutables de validez universal, también llamado código*

*moral- sobre el que descansan las instituciones jurídicas, políticas, económicas y sociales.*²⁵

También se definen los derechos humanos como “... *el conjunto de facultades que en cada situación histórica concreta exige la dignidad humana y están reconocidos en los ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales, y protegidos mediante procedimientos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales.*”²⁶

Derivado de los conceptos anteriores, los derechos humanos están protegidos en la legislación interna y por el derecho internacional ya que éste contempla la protección de esos derechos y el cumplimiento de la normatividad internacional relacionada con este tema.

Los derechos humanos son reconocidos por la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”²⁷, ya que en su artículo 3 señala que “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*” Asimismo, en los artículos 7 y 13 nos indican que:

“Artículo 7.

²⁵ CARVAJAL SILVA, María Raquel, Migración internacional y derechos humanos, Op. Cit., pág. 25.

²⁶ LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo, Los nuevos desarrollos del Derecho Internacional Público y Casos Prácticos de Derecho Internacional, 3ª ed., Editorial Porrúa, México, 2008, pág. 356.

²⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, 10 de diciembre de 1948, D.O. 10 de diciembre de 1948, en SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 13 ed., Porrúa, México, 1991, págs. 473-479.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

“Artículo 13.

- 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
- 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”*

La “Declaración Universal de los Derechos Humanos” tiene como finalidad proteger al ser humano frente a las arbitrariedades, sin distinción de nacionalidad, además destaca la importancia que tienen los derechos humanos, los cuales merecen respeto por parte de las autoridades.

En el contexto de las relaciones internacionales los países involucrados se ven en la necesidad de aceptar la validez interna de ciertas normatividades internacionales como lo son los derechos humanos, ya que no hay soberanía que valga para justificar la violación de los derechos humanos.

Tal es el caso que derivado de la concertación de diversos acuerdos internacionales se estableció la supremacía de los derechos humanos sobre el derecho soberano de los países para controlar sus fronteras y establecer su política de inmigración. No desaparece tal derecho soberano, sino que no

puede ejercerse en violación de los derechos humanos, sobre todo cuando un país ha aceptado una normatividad internacional que lo obliga a protegerlos sin distinción de nacionalidad.²⁸ Por lo que, estos derechos son las garantías mínimas de todo ser humano.

La característica más importante de los derechos humanos es la universalidad que comprende el derecho del individuo a demandar a su propio país para solicitarle medidas o procedimientos de protección. El individuo se transforma en ciudadano del mundo, sin dejar de ser ciudadano de Estado.²⁹

Los derechos humanos se han desarrollado progresivamente y por generaciones, así tenemos que la primera generación de derechos humanos son: el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, al trabajo, a la educación, la propiedad, a no ser torturado, a no ser arrestado arbitrariamente, a salir e ingresar del país de origen, a tener derecho de asilo, nacionalidad, contraer matrimonio y a tener familia.

La segunda generación son aquellos relacionados con el derecho a ejercer facultades políticas y al mejoramiento del nivel económico, social y cultural de las personas. La tercera generación son aquellos vinculados intrínsecamente

²⁸ Cfr. BUSTAMANTE, Jorge A., Migración Internacional y Derechos Humanos, Op. Cit., pág. 182.

²⁹ Cfr. CARVAJAL SILVA, María Raquel, Migración internacional y derechos humanos, Op. Cit., pág. 28.

con el individuo como serían el derecho a morir dignamente, a la identidad genética, a disfrutar de un medio ambiente natural y sano.³⁰

Los inmigrantes ilegales son muy vulnerables en sus derechos humanos. La violación de sus derechos es de carácter internacional debido a que involucra al menos dos países, el de origen y el de destino de los inmigrantes.³¹

Los migrantes ilegales mexicanos en el cruce fronterizo a Estados Unidos son sujetos de violaciones y arbitrariedades. Es en este supuesto que se hace necesaria la protección de sus derechos.

1.6.1 Derechos humanos de los migrantes

Los derechos humanos de los migrantes son los mismos derechos que tienen todas las personas sin importar su nacionalidad o condición jurídica, estos derechos no hacen distinción entre individuos, sino que protegen a todos los seres humanos, los cuales tienen un conjunto de derechos que cada país debe salvaguardar por igual tanto a nacionales como a extranjeros.

En el derecho interno y en el internacional existen instrumentos jurídicos que permiten proteger a los migrantes de las violaciones que sufren en el ejercicio

³⁰ Cfr. ALZATE DONOSO, Fernando, Teoría y Práctica de las Naciones Unidas, 1ª ed., Temis S.A., Bogotá, Colombia, 1997, pág.203.

³¹ Cfr. BUSTAMANTE, Jorge A., Migración Internacional y Derechos Humanos, Op. Cit., pág. 192.

de sus derechos humanos, estos instrumentos son las declaraciones y convenciones que protegen de manera específica los derechos humanos, así como de forma más concreta los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias.

Algunos de esos derechos son:

1. El derecho de los migrantes a ser reconocidos como personas protegidas por la ley.
2. El derecho a la no discriminación de sexo, raza, idioma, religión.
3. El derecho a la vida.
4. El derecho a no padecer torturas, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.
5. El derecho a no estar sometido a esclavitud, o realizar trabajos forzados.
6. El derecho a salir libremente de cualquier Estado, y regresar en todo momento a su país de origen.
7. El derecho a no ser detenido de manera ilegal, ni ser privado arbitrariamente de sus pertenencias. Ningún migrante será sometido al uso de la fuerza letal o excesiva por parte del personal civil o militar, agentes federales o funcionarios públicos, con la salvedad razonable de ser necesaria.
8. El derecho a ser informado al momento del arresto en un lenguaje que entienda, así como contar con asistencia gratuita de un intérprete.

9. El derecho a la igualdad, respecto de los ciudadanos del país en el que se encuentra, así como a un tribunal imparcial.
10. El derecho a la protección y la asistencia consular o diplomática de su país de origen.³²

1.7 Protección

Para ser sujeto de protección del Estado mexicano es necesario que el interesado tenga la nacionalidad mexicana. Esta protección es reconocida por el Derecho Internacional y consiste en la obligación del gobierno mexicano de salvaguardar los intereses de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional, así como prestarles ayuda y asistencia.³³

Los nacionales son las personas físicas, morales, buques y aeronaves, que cumplan con lo dispuesto en las leyes para ser considerados como mexicanos.

La protección internacional de los mexicanos en el extranjero es una función consular. Es un hecho que una parte considerable de la población mexicana se encuentra asentada temporal o definitivamente en Estados Unidos, eso ha exigido atención particular del gobierno mexicano por lo que se han establecido

³² Cfr. VARGAS, Jorge A., Abusos de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, trabajadores indocumentados mexicanos y Derechos Humanos internacionales, Op. Cit., págs. 123-127.

³³ MOLINA, Cecilia, Práctica Consular Mexicana, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1978, pág.319.

varias representaciones consulares en ese país, precisamente para atender las funciones de protección.³⁴

La función de protección consular inicia con la orientación a los migrantes mexicanos, ya sean documentados o indocumentados, y busca el respeto a los derechos humanos en la frontera. Cabe mencionar que no sólo organismos internacionales o gubernamentales defienden los derechos humanos, también las organizaciones no gubernamentales y los medios masivos han tenido un impacto significativo para obligar a los Estados a no violar los derechos humanos.

El Servicio Exterior Mexicano es un cuerpo permanente de funcionarios del Estado encargado de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de conformidad con la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Tal como lo señala la “Ley del Servicio Exterior Mexicano” son quienes brindarán protección a los mexicanos en el exterior.

Al respecto, la “Ley del Servicio Exterior Mexicano” establece en su artículo 2, fracción II, que corresponde al Servicio Exterior: *“Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;...”*

³⁴ Cfr. LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo, Los nuevos desarrollos del Derecho Internacional Público y Casos Prácticos de Derecho Internacional, Op. Cit., pág. 210 y 211.

En cuanto al “Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano”, de forma más detallada nos señala, en el artículo 65, que *“Es obligación prioritaria de los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular...”*

Es obligación del gobierno mexicano a través de los representantes consulares vigilar que los derechos humanos de los mexicanos que se encuentren en territorio norteamericano sean efectivamente respetados. Por tanto, es indispensable que la protección consular sea una prioridad de la política exterior mexicana.

En materia consular, la protección se entiende como el conjunto de acciones, gestiones, buenos oficios e intervenciones que realizan los funcionarios del servicio exterior mexicano para salvaguardar, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional y en apego a las leyes y reglamentos de cada país, los derechos e intereses de los mexicanos en el extranjero y la atención de sus demandas.

CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES

La historia del ser humano se ha caracterizado por su traslado de un territorio a otro, generalmente con la finalidad de buscar mayores beneficios para vivir.

Antes de la Segunda Guerra Mundial la migración internacional se denominaba “la vieja migración”, fue migración masiva de trabajadores, estos sujetos buscaban adaptarse a la nueva sociedad. Migrar era entonces un viaje con retorno incierto. Se caracterizó por ser en la mayoría de los casos una migración definitiva.

La migración contemporánea se inició con el proceso de reactivación económica que se dio después de la Segunda Guerra Mundial, los trabajadores que se sumaron a este flujo migratorio internacional se caracterizaron por mantener fuertes vínculos con sus comunidades de origen y con condiciones más favorables para la creación de redes sociales eficaces, lo que facilitó y actualmente mantiene el fenómeno de la migración.

2.1 Movimientos migratorios México – Estados Unidos de América

Movimientos migratorios son los desplazamientos masivos de población de un país a otro y su origen se encuentra en el aspecto económico y político, así como en las asimetrías de poder entre las naciones emisoras y receptoras.

En el caso concreto, los antecedentes del fenómeno migratorio de mexicanos a Estados Unidos tienen una larga historia, por lo que mencionaremos los momentos más importantes.

La primera ley sobre migración aprobada por el Congreso de Estados Unidos fue la "Ley de Extranjeros y Sedición de 1797", la cual autorizaba la expulsión de inmigrantes que fueran considerados peligrosos o subversivos, en esa época el gobierno estadounidense no adoptó medidas federales para controlar la migración, esta etapa se llamó "puerta abierta". El Congreso estimuló la migración, porque se pedía mejorar las condiciones de transporte para los extranjeros y no hubo leyes que restringieran la inmigración.

Esta falta de control reconocía que la mano de obra inmigrante era necesaria para el crecimiento económico. Sin embargo, en esta época se manifestaron ideas contrarias por parte de la sociedad norteamericana sobre la migración, por ejemplo, decían que los extranjeros les quitaban el empleo, que eran portadores de enfermedades y que no tenían capacidad para integrarse a la sociedad norteamericana.³⁵

En 1875, se aprobó una ley que prohibía la inmigración de convictos y prostitutas. Durante este tiempo se crean varias leyes en el mismo sentido, a

³⁵ Cfr. GARCÍA Y GRIEGO, Manuel, et al., México y Estados Unidos frente a la migración de indocumentados, Op. Cit., pág. 59 y 60.

través de una lista de personas que no serían aceptadas en Estados Unidos, es el caso que en 1882, se promulgó otra ley que prohibía la inmigración de retrasados mentales, lunáticos e indigentes, débiles mentales, epilépticos, limosneros, anarquistas, analfabetas, porque eran personas susceptibles de convertirse en carga pública además imponía un impuesto por persona, que se aplicaba al momento de arribar.

En ese mismo año el Congreso aprobó la "Ley de Exclusión China", con el propósito de prohibir la admisión de inmigrantes chinos, esta ley se refrendó varias veces hasta convertirse en permanente y posteriormente en la Segunda Guerra Mundial, cuando estos dos países eran aliados luchando contra Japón se derogó. Cabe mencionar que cuando se creó la ley que prohibía el ingreso de chinos la principal preocupación de las autoridades migratorias no era detener el flujo de mexicanos, sino de chinos.

La primera "Ley sobre contratación laboral", se promulgó en 1885 prohibía la admisión de mano de obra barata reclutada por empleadores norteamericanos, la causa principal fueron las quejas de las organizaciones laborales estadounidenses pues esta contratación ocasionaba un descenso en los salarios y condiciones de trabajo de la mano de obra local.

De 1911 a 1920 se da un incremento de inmigrantes procedentes de México, lo cual se atribuye a la Revolución Mexicana. Periodo en que se cuestionó si era deseable admitir a los inmigrantes. En 1917 fue adoptada la primera "Ley

Orgánica de Inmigración”, también conocida “Ley de Inmigración”, en la que se decretó un impuesto por persona y que todo adulto debía pasar por una prueba de lectura y escritura.

En 1921 se aprobó la ley denominada “Ley de Cuotas”, la cual restringió el número de visas, con excepción de los solicitantes de países del hemisferio occidental.

En 1924, se realizó un cambio en el procedimiento administrativo para la admisión legal de inmigrantes, se requería que el inmigrante obtuviera en su propio país una visa, otorgada por un funcionario consular del Departamento de Estado estadounidense.

En este mismo año se creó la Patrulla Fronteriza, con la facultad de vigilar las fronteras y costas norteamericanas para impedir la entrada ilegal de extranjeros.

De 1776 a 1876, Estados Unidos no tuvo la necesidad de patrullar sus fronteras. El flujo migratorio era detenido entonces debido al costo del viaje y las enfermedades. Posteriormente surgen los controles de calidad, que son requisitos, tales como: edad, educación y habilidad. Seguidos de éstos fueron controles numéricos consistentes en la imposición de cuotas de inmigración.

En 1929 se presenta la crisis económica más severa en Estados Unidos conocida como la Gran Depresión, lo que trajo como consecuencia el retorno de muchos migrantes mexicanos. Los cónsules mexicanos adoptaron medidas para facilitar la repatriación voluntaria.

Se reinicia la migración mexicana a Estados Unidos en 1942 derivado de la escasez de mano de obra norteamericana, sobre todo en la agricultura, ya que ese país participó en la Segunda Guerra Mundial, lo que llevo a los empleadores a demandar de su gobierno las facilidades para el ingreso de mexicanos.

Por primera vez el gobierno estadounidense solicito al gobierno mexicano su colaboración para regular bilateralmente la migración de trabajadores mexicanos. Fue el presidente Ávila Camacho quien aceptó la firma de este convenio que regularía por primera vez, en forma bilateral el movimiento migratorio.

El **Programa de Mano de Obra Mexicana** “bracero”, estuvo en vigor desde 1942 hasta 1964, los participantes no se consideraban como inmigrantes en Estados Unidos, se les permitía la entrada como trabajadores temporales en la agricultura y se les concedían ciertas protecciones en materia de vivienda, transporte, comida, atención médica y salarios. Sin embargo, el número de solicitantes para el programa siempre fue mucho mayor de lo que se pudo

admitir. Dicho programa terminó en 1964 a causa de las objeciones de los sindicatos estadounidenses.

Este programa establecía:

1. Los contratos de trabajo garantizaban el pago de transporte y viáticos que corrían a cuenta del empleador.
2. Los lugares de trabajo cumplieron con ciertas condiciones mínimas.
3. Por ningún motivo los braceros serían utilizados para desplazar a los trabajadores estadounidenses.
4. Se prohibía enviar a los mexicanos a un lugar donde se discriminaba su origen o nacionalidad, como ejemplo, Texas fue una de esas zonas prohibidas.

En 1952 surge la segunda “Ley orgánica de inmigración” con algunas enmiendas, la “Ley de Inmigración y Nacionalidad” conocida como “*Mc Carren-Walter Act*”, modificó la distribución de visas para impulsar un mayor número de inmigrantes con cierta preparación. Se incorporó una cláusula denominada “albergar a un indocumentado”, la cual castiga penalmente a quien introduzca, transporte o albergue indocumentados en Estados Unidos.

Después de un año de debate, una cláusula señaló lo contrario: darle empleo a un indocumentado no se consideraba “albergarlo” y no era sancionable. Esta cláusula facilitó que el patrón pudiera con impunidad decidir cuándo tratar al

indocumentado como trabajador y cuando denunciarlo. Alentó la migración y a la vez permitió reprimirla.

La “Ley de inmigración” desde 1952, ha sufrido cuatro enmiendas principales:

1. En 1965, su principal objetivo fue abolir el sistema de cuota sobre origen nacional, a cambio se impuso un límite global al número de visas.
2. En 1976, se hizo extensiva la limitación numérica de visas anuales a los solicitantes de países americanos.
3. En 1980 en la “Ley de Refugiados”, se incorporó la definición de refugiado político adoptada por la Organización de Naciones Unidas y sugirió fijar rígidamente el número de visas para refugiados anuales.
4. En 1985 la “Ley de Control y Reformas Migratorias”, conocida como “Ley Simpson-Rodino” por sus autores principales el senador Alan K. Simpson y el diputado Peter Rodino. Esta ley es la culminación de un debate que inició Rodino en 1971, sobre medidas para reducir la inmigración de indocumentados, entre sus principales características están: la imposición de multas a empleadores que contraten indocumentados, aumento del número de elementos de la patrulla fronteriza y descalifica a los indocumentados legalizados de acceder a todo tipo de servicios pagados por el erario.

En 1954 en Estados Unidos con la colaboración de México se empezó una campaña masiva de deportación llamada “Operación espalda mojada”, consistió en la expulsión de los migrantes mexicanos indocumentados lo que propició la

violación de sus derechos humanos. En 1959, inició la oposición de estadounidenses al Programa Bracero, lo que trajo como consecuencia el terminó de dicho programa en 1964.

Cabe mencionar que la Embajada de México en Washington, en ese tiempo señaló que el final del Programa Bracero no impediría la migración, sino que aumentaría la migración de ilegales, éste argumento resultó cierto y con ello el inicio de leyes anti inmigrantes sumamente severas.³⁶

En el periodo de 1965 a 1977, ser padre de un hijo o hija nacido en Estados Unidos, autorizaba a los inmigrantes a solicitar la residencia legal permanente sin certificación de trabajo. En 1977, José López Portillo se mostró inconforme con las medidas policiacas y sugirió un camino económico bilateral a través de medidas intercambiables de exportación de bienes y el envío de brazos, ya que esta posible solución sería más efectiva para reducir el cruce ilegal.

El presidente Reagan en 1986, firmó la “Propuesta de Reforma y Control de la Inmigración” de esa fecha con lo cual este documento adquirió la calidad de ley, las principales características de esta legislación fueron:

1. Sanciones para el patrón de trabajadores indocumentados.

³⁶ Cfr. GARCÍA Y GRIEGO, Manuel, et al., México y Estados Unidos frente a la migración de indocumentados, Op. Cit., pág. 73.

2. Un programa de legalización para aquellos que habían radicado de modo ininterrumpido en Estados Unidos con condición de ilegal desde antes del 1 de enero de 1982.
3. Un programa limitado de trabajadores huéspedes para la agricultura.
4. Una disposición que ordena que el Servicio de Inmigración, y Naturalización debe obtener órdenes de cateo antes de efectuar una investigación en campos agrícolas abiertos.
5. Autorización para aumentar los fondos de la patrulla fronteriza.³⁷

En 1990, las leyes de inmigración aumentan las facultades de la Patrulla Fronteriza para arrestar y hacer uso de la fuerza excesiva o mortal.

Durante la administración de Clinton en 1994 se da a conocer su plan para controlar el flujo de inmigración ilegal. Este plan se dividió en cuatro operaciones que son:

1. Operación Bloqueo, inició en septiembre de 1993, en El Paso, Texas.
2. Operación Guardián, la cual comenzó en octubre de 1994, en San Diego, California. Cabe mencionar que fue una de las operaciones más trascendentales ya que se construyó una barda, se aumentaron los agentes de la patrulla fronteriza, y se caracterizó por la violación de los derechos humanos de los migrantes. Bajo este control se desvió el

³⁷ Cfr. HEER, David M., Los mexicanos indocumentados en los Estados Unidos, 1ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pág. 270.

tráfico indocumentado hacia los desiertos, no logró disminuir la migración ilegal, pero sí aumentó el número de muertos en la frontera.

3. Operación Río Grande, que inició operaciones en agosto de 1997, en Brownsville, Texas.
4. Operación Salvavidas que inició en octubre de 1994, en Arizona.³⁸

En 1994, entra en vigor el “Tratado de Libre Comercio de América del Norte”³⁹, suscrito por los Jefes de Estado de México, Canadá y Estados Unidos, este Tratado consiste en un conjunto de reglas para normar los intercambios de capital, mercancías y servicios entre las tres naciones, sin embargo, no es un tratado que regule la migración, ya que los servicios están relacionados con el transporte, prestación de servicios profesionales, comercio y de empresa.

La migración fue un tema propuesto por el gobierno mexicano, sin embargo, el gobierno estadounidense no aceptó incluirlo.

Ese mismo año, surge la “Propuesta 187” en el Estado de California, es conocida como la ley más racista anti mexicana. Dicha ley revive la xenofobia y la discriminación en contra de los inmigrantes ilegales, principalmente de los mexicanos. Esta ley estableció la obligación para todos los empleados del

³⁸ Cfr. CARVAJAL SILVA, María Raquel, Migración internacional y derechos humanos, Op. Cit., pág. 85.

³⁹ Tratado de Libre Comercio de América del Norte, 1 de enero de 1994, D.O. 20 diciembre de 1993, en Tratado de Libre Comercio de América del Norte Texto Oficial, Tomo I, 2ª ed., Porrúa, México, 2005, págs.7-598.

gobierno estatal de denunciar a la policía a cualquier persona que les pareciera sospechosa de ser un “extranjero ilegal”.⁴⁰

En el año 2000, con el triunfo del republicano George W. Bush, quién tomó posesión de su cargo en 2001 y que terminó en 2008, fue un periodo negativo para los migrantes mexicanos a consecuencia del acto terrorista en contra de las Torres Gemelas porque aumentaron las leyes anti inmigrantes, la creación de un muro en la frontera, el alto porcentaje de indocumentados muertos por los agentes de la patrulla fronteriza, así como la violación de sus derechos humanos. Estas son algunas de las reacciones del gobierno a la inmigración masiva de mexicanos en Estados Unidos, sin que se celebraran convenios bilaterales para regularla.

En 1999, el ex presidente Vicente Fox declaró en una visita a Washington que las muertes de migrantes en la frontera serían intolerables por su gobierno, sin embargo, no ha habido un reconocimiento expreso del gobierno de México de su corresponsabilidad, derivada de su política económica que ha contribuido a la emigración de mexicanos en busca de empleo a Estados Unidos. Ambos factores tanto el de expulsión - pobreza y desempleo - como el de recepción –

⁴⁰ Cfr. BUSTAMANTE, Jorge A., *Comentario a “La migración en Norteamérica”*, en DE OLLOQUI, José Juan (compilador), Estudios en torno a la migración, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, pág. 25.

demanda de mano de obra barata y calificada - producen una responsabilidad de Estado respecto de las muertes de migrantes en la frontera.⁴¹

“Este reconocimiento debería concebirse como uno de los elementos de la negociación bilateral para un acuerdo sobre trabajadores migratorios entre ambos gobiernos...Ésta no debería concebirse como una limitación a la soberanía de Estados Unidos para decidir sobre el control de sus fronteras, sino como una autolimitación de su soberanía para diseñar sus políticas de control de sus fronteras sin que atenten contra los derechos humanos, tal como se ha comprometido el gobierno de Estados Unidos en varios instrumentos internacionales.”⁴²

A partir del 2006 con el gobierno de Felipe Calderón en México, tampoco se ha beneficiado a los migrantes mexicanos, ya que se redujo el apoyo presupuestal y se limitaron los recursos en los programas de atención a migrantes, repatriados, asesoría jurídica, defensa de condenados a muerte y consulados móviles.

En el 2008, con el triunfo del nuevo presidente en Estados Unidos Barack Obama, se espera que siendo él descendiente de un inmigrante contribuya a la negociación a fin de regular la migración ilegal de mexicanos.

⁴¹Cfr. BUSTAMANTE, Jorge, Migración Internacional y Derechos Humanos, Op. Cit., pág. 204.

⁴² BUSTAMANTE, Jorge, Migración Internacional y Derechos Humanos, Op. Cit., pág. 205.

Históricamente las relaciones México-Estados Unidos han sido conflictivas, sin embargo, la migración de mexicanos con o sin documentos es un fenómeno permanente.

Algunos de los elementos problemáticos a lo largo de la historia son: la violación de los derechos humanos de los migrantes mexicanos, la necesidad de una amplia e indulgente protección consular y la asimetría entre ambos países.

Cabe mencionar que la protección consular no es, propiamente una alternativa política sino una obligación soberana y su fortalecimiento es indispensable en una política mexicana de emigrantes. La defensa de los derechos de mexicanos en Estados Unidos es piedra angular de una política de emigración.

2.2 Factores y causas del cruce ilegal

La migración de mexicanos a Estados Unidos, ya sea legal o ilegal, en la historia se debe principalmente a las condiciones económicas de ambos países. Esta migración se explica en México por la falta de empleo y la pobre economía de las familias mexicanas. Se facilita por las conexiones sociales entre los que están en el territorio nacional y los que se encuentran en el país extranjero.

En el caso de Estados Unidos, la causa principal de la migración ilegal es la demanda de mano de obra barata con el fin de mantener algunos sectores con crecimiento económico, como el sector agrícola. Por lo que en realidad, la migración ilegal constituye un elemento positivo para la economía estadounidense, sobre todo porque varias empresas no tendrían las mismas ganancias, si la mano de obra que contrataran fuera legal.

“...el factor determinante es la diferencia entre los salarios que los trabajadores mexicanos pueden percibir en los dos países.”⁴³ Además es muy común que los trabajos que realizan los migrantes mexicanos, son aquéllos que los ciudadanos estadounidenses no aceptarían realizar.

1.2.1 Factores internos

Los factores internos son los elementos que contribuyen a la expulsión, como son los aspectos económicos, sociales y políticos.

Los aspectos económicos se refieren a la inestabilidad económica del país al que se pertenece y del cual se desea emigrar. La búsqueda de mejores condiciones de vida y migrar hacia un lugar que ofrezca más perspectivas económicas, son los principales factores que condicionan la migración.

⁴³ GARCÍA Y GRIEGO, Manuel, et al., México y Estados Unidos frente a la migración de indocumentados, Op. Cit., pág. 56.

Los aspectos sociales son aquellos relacionados con la alta demografía consecuencia de una gran cantidad de población que no encuentra formas de sustento satisfactorias. Se tiende a la concentración urbana, existen grandes niveles de pobreza e insatisfacción de las necesidades humanas básicas.

También, en el aspecto social esta la inseguridad que lleva a la corrupción, el terrorismo y las violaciones frecuentes de los derechos humanos.

Los lazos familiares que crean estructuras para facilitar la migración, la fácil transportación y corta distancia del país al que se es conveniente migrar, así como exceso de mano de obra sin empleo, son otros aspectos sociales característicos de la migración. Por tanto, la presión demográfica es elemento esencial de los movimientos migratorios.

Los aspectos políticos consisten en la corrupción generalizada, el narcotráfico, la inestabilidad política, la pérdida de confianza en la imparcialidad de la justicia y las instituciones. Los conflictos políticos, por ejemplo: entre partidos políticos, que sólo contribuyen a la creación de una sociedad polarizada y a la intolerancia de ideas contrarias, también propician la migración.

1.2.2 Factores externos

Los factores externos son aquellos que traen como consecuencia la atracción de migrantes.

Los aspectos económicos son las posibilidades de acceder a la propiedad y recursos económicos, capacidad de adquisición de nuevos conocimientos técnicos, estabilidad económica, crecimiento del empleo, sobre todo porque son trabajos que en ocasiones los nacionales del país receptor no están dispuestos a realizar.

Los aspectos sociales son el crecimiento lento de población, bajos niveles de pobreza, o por lo menos, inferior al país de expulsión, satisfacción de necesidades, capacidad tecnológica, puestos de trabajo disponibles para los inmigrantes.

Las redes familiares influyen en el destino de los migrantes para buscar alojamiento, ayuda y posteriormente empleo en el país receptor.

Los aspectos políticos son la existencia de mayores garantías de funcionamiento de mecanismos democráticos.

Los aspectos políticos son determinantes de la magnitud de los flujos migratorios ya que de ellos depende la posibilidad de entrar al país receptor, ya que si no desea acoger a los migrantes, se encontrarán los medios para detener esos movimientos migratorios.

El escenario internacional contribuye con factores como la globalización, que promueve un ambiente de constante intercambio. Un elemento central también es la tecnología que no sólo facilita las transferencias económicas, por ejemplo, las remesas que consisten en la interacción económica entre comunidades que contribuyen a sus ingresos. El fácil acceso a la información y la comunicación entre migrantes y sus comunidades de origen alientan la migración. Por lo que, la migración es el rostro humano del proceso de globalización.

“En el plano internacional, los países receptores deberían, en primer lugar impedir que sus políticas económicas y financieras desestructuren las economías locales del Sur. Antes bien, deberían favorecer un desarrollo adaptado a las necesidades humanas de estos pueblos, incrementar la cooperación internacional, mejorar su eficiencia y destinatarios, y alentar a los países emisores a adoptar estrategias que promuevan el desarrollo social en los lugares de emisión, como única alternativa para reducir el incentivo a emigrar. La cooperación al desarrollo ligada a la inmigración, conocida como “codesarrollo”...”⁴⁴

1.3 Consecuencias del cruce ilegal

El flujo migratorio hacia Estados Unidos y el incremento del control por parte de la autoridad estadounidense, han convertido a la frontera México-Estados

⁴⁴ MALGESINI, Graciela, et. al., Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad, 1ª ed., Editorial Catarata, Madrid, España, 2000, pág. 288.

Unidos en una de las zonas más peligrosas para los migrantes ilegales. Esto ha propiciado una frontera con altos niveles de violencia y riesgos para aquéllos que de forma ilegal intentan evadir el endurecimiento de la política migratoria estadounidense, y un fuerte clima antiinmigrante; este es el panorama actual.

Algunos de los principales riesgos que sufren los migrantes mexicanos en su intento por cruzar la frontera son: el abuso de autoridad tanto estadounidense como mexicana, lesiones en caso de detenciones por parte de la patrulla fronteriza, muerte, privación ilegal de la libertad, abuso sexual y/o violación, decomiso y /o cancelación de documentos y robo.

También existen casos de deshidratación, posible ahogamiento, inanición, accidente vehicular, complicaciones en la salud e hipotermia. Todas estas circunstancias las sufren los migrantes mexicanos y en ocasiones su resultado es el fallecimiento de aquéllos que intentan cruzar la frontera.

Los abusos por parte de la autoridad mexicana contra los migrantes en su tránsito hacia la frontera estadounidense, se manifiestan mediante la extorsión y el abuso de autoridad.

Lamentablemente, esta violación a los derechos humanos de los migrantes mexicanos casi nunca es denunciada debido a diversos factores: como la desconfianza o su condición de migrante. La distancia recorrida desde el lugar

de origen hasta el punto de cruce lo hace aún más vulnerable frente a las autoridades y no se diga en el caso de los indígenas, que son todavía más vulnerables que cualquier otro individuo.

*“Por cuanto hace a las autoridades mexicanas más señaladas como responsables de tales conductas antijurídicas se encuentran primeramente las policías municipales; en segundo lugar, la Policía Judicial de los Estados; en tercer lugar, personal de la Procuraduría General de la República; en cuarto lugar, miembros del Grupo Beta y, finalmente, personal del Instituto Nacional de Migración.”*⁴⁵

En el caso de Estados Unidos, *“La excesiva discrecionalidad de la autoridad migratoria estadounidense derivada, principalmente, de las facultades que les otorgan diversos ordenamientos jurídicos secundarios y que, a últimas fechas, se han profundizado, redundado en un incremento de las violaciones a Derechos Humanos de los trabajadores migratorios mexicanos.”*⁴⁶

Los tipos de violencia cometidos en la frontera, violan los principios del respeto a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, los cuales se encuentran protegidos por instrumentos y mecanismos jurídicos nacionales e internacionales.

⁴⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Segundo informe sobre las violaciones a los derechos humanos de los trabajadores migratorios mexicanos en su tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza sur norteamericana, 1ª ed., CNDH, México, 1996, pág.66.

⁴⁶ Ibidem, pág. 83.

Cabe señalar que los Estados fronterizos con mayor índice de violencia son: California, Texas y Arizona. El incremento de violaciones, se refleja por el endurecimiento de la política migratoria estadounidense. El Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos de América es uno de los principales responsables de violar los derechos humanos de los migrantes ilegales.

Por otra parte, no sólo los riesgos mencionados anteriormente son consecuencias del cruce ilegal, también lo son la multiplicación de leyes que afectan a la población migrante, las detenciones masivas mediante operativos, las deportaciones y expulsiones.

La deportación en Estados Unidos consiste en el final de un procedimiento judicial, donde el migrante ilegal tiene la oportunidad de presentar pruebas y argumentar su defensa, sin embargo, el Juez resuelve que el migrante no tiene derecho legal de permanecer en el país. En cambio la expulsión es el requerimiento de abandonar el país, el expulsado firma que renuncia a su derecho de audiencia, para no crear antecedentes y si en el futuro intenta ingresar nuevamente, no se le aplicarán sanciones tan severas como a los que son deportados, esta expulsión es conocida como salida voluntaria.⁴⁷

⁴⁷ Cfr. GARCÍA Y GRIEGO, Manuel, et al., México y Estados Unidos frente a la migración de indocumentados, Op. Cit., pág. 67.

2.3.1 Migrantes fallecidos en la frontera en el año 2007

De acuerdo a las cifras obtenidas por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los migrantes mexicanos fallecidos en la frontera sur de Estados Unidos de América en su intento por internarse sin documentos en 2007 sumaron un total de 409 personas, de ese resultado 180 fallecieron en la frontera del Estado de Arizona,⁴⁸ el cual es el lugar del tema central de esta investigación, toda vez que es uno de los lugares más peligrosos de cruce fronterizo por su clima desértico, aumento de agentes de la patrulla fronteriza, incremento de leyes antiinmigrantes y xenofobia por parte de la comunidad estadounidense, así como por ser una de las zonas con mayor incidencia de cruce en la frontera.

Cabe destacar que de estos 180 fallecidos en Arizona, 8 migrantes murieron a manos de agentes de la patrulla fronteriza, quienes les dispararon con armas letales, argumentando que se defendieron.

Los principales Estados expulsores de migrantes mexicanos fallecidos en 2007 son: Guanajuato con un total de 22 connacionales fallecidos en su intento por

⁴⁸ Véase Anexo I Cfr. Secretaría de Relaciones Exteriores, cuadro de Migrantes fallecidos en la frontera sur de EUA en su intento por internarse sin documentos, http://portal2.sre.gob.mx/dgpac/images/pdf/ESTADISTICAS/fall_2001_2008oct.pdf.

cruzar de manera indocumentada la frontera, Estado de México 19, Oaxaca 28, Puebla 17 y Veracruz 15. Son los Estados con mayor número de fallecidos.⁴⁹

Las principales causas de fallecimiento de mexicanos que intentan cruzar la frontera México-Estados Unidos de América son: deshidratación, ahogamiento, accidente vehicular, complicaciones en la salud, hipotermia y otros – dentro de este tipo de causas algunos son por el uso de arma de fuego por parte de la patrulla fronteriza.

El incremento del uso excesivo de la fuerza pública en la detención de los migrantes en los Estados Unidos se traduce en: golpes, atropellamientos, insultos, robo de pertenencias, violencia durante la detención, separación de familiares, tortura, disparos al aire como forma de intimidación, revisiones humillantes, amenazas, violación y en los casos más graves, la muerte.⁵⁰

Resultan muy cuestionables los argumentos empleados por los agentes de la patrulla fronteriza para justificar el uso de arma de fuego, ya que habitualmente su explicación consiste en haberse sentido amenazados. Hay que tomar en cuenta que los migrantes ilegales tienen condiciones desiguales frente a los

⁴⁹ Véase Anexo II Cfr. Secretaría de Relaciones Exteriores, cuadro de Fallecidos en su intento por cruzar la frontera México-EUA de manera indocumentada por Estado de origen 2001-2008, http://portal2.sre.gob.mx/dgpac/images/pdf/ESTADISTICAS/fall_edo_oct08.pdf

⁵⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Segundo informe sobre las violaciones a los derechos humanos de los trabajadores migratorios mexicanos en su tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza sur norteamericana, Op. Cit., pág. 107.

agentes de la patrulla fronteriza, esta desigualdad se explica en la estatura, compleción, menor capacidad para protegerse y sobre todo porque se presume que los agentes de la patrulla fronteriza cuentan con un nivel de preparación técnica e intelectual que les permite actuar bajo ciertos parámetros.

Es común que los agentes de la patrulla fronteriza acusados por el uso de arma de fuego en contra de migrantes mexicanos ilegales se encuentran en investigación, sin embargo, en más de la mitad de estos casos las autoridades estadounidenses han justificado la acción de sus agentes.

La justificación de estos actos de uso de fuerza letal es la legítima defensa bajo los supuestos de ser amenazados incluso con una piedra; las sospechas de contrabando de droga, por considerarlos criminales y, en el caso de autodefensa que consiste en disparar al individuo que huye de la autoridad después de cometer un delito, en este último caso, el delito es la incursión del migrante ilegal a los Estados Unidos.

En materia de Derechos Humanos es inadmisibles que las balas empleadas por la patrulla fronteriza, sean aquellas que fueron prohibidas por razones humanitarias debido a los daños internos que producen en el cuerpo humano.

Es el caso de las balas expansivas llamadas *dumdums* que tienen una apertura en la cubierta metálica en ambos lados, de tal manera que se aplanan al entrar en contacto con tejido vivo y producen mayor daño interno. Las balas suaves de

punta partida, balas de punta hueca y balas cubiertas con el centro expuesto en la punta son de este tipo. Se utilizan para cacería de presas grandes por su característica de parar en seco.⁵¹

El empleo de estas balas que se dilatan o se aplastan fácilmente en el cuerpo humano, quedaron prohibidas en la “Declaración relativa al empleo de balas que se dilaten o se aplasten fácilmente en el cuerpo humano”,⁵² en la Conferencia Internacional de la Paz, en la Haya; cabe resaltar que México si lo aprobó al contrario de Estados Unidos.

En el 2005, año en que se presentó un mayor número de migrantes mexicanos fallecidos, el gobierno mexicano discutió sobre el tema de las armas empleados por parte de las autoridades estadounidenses, sin embargo, hasta la fecha no se ha podido evitar su uso.

A los agentes de la patrulla fronteriza que han disparado contra migrantes simplemente se les cambia al trabajo de oficina, se les somete a atención psicológica, son transferidos a otra estación o se les suspende administrativamente.

⁵¹ Cfr. Encyclopedía Americana, citada por VARGAS, Jorge A., Abusos de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, trabajadores indocumentados mexicanos y Derechos Humanos internacionales, Op. Cit., pág. 75.

⁵² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Declaración relativa al empleo de balas que se dilaten o se aplasten fácilmente en el cuerpo humano*”, La Haya, Países Bajos, 11 de diciembre de 1868, D.O. 14 de septiembre de 1901, en <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/BALAS%20QUE%20SE%20DILATEN.pdf>

Cabe señalar que la patrulla fronteriza no sólo causa la muerte de migrantes por el uso de fuerza letal—arma de fuego también causa la muerte de migrantes en persecuciones porque los migrantes caen a los barrancos, son atropellados o por falta de asistencia médica necesaria y oportuna de los migrantes que sufren complicaciones en la salud.

Las estrategias empleadas con el fin de evitar la migración ilegal por los Estados Unidos violan el derecho internacional, toda vez que no demuestran el debido respeto a las personas indocumentadas, ni a sus derechos humanos. No se discute el derecho de Estados Unidos a proteger sus fronteras. Lo que es discutible es la forma inhumana y violenta como ese país implementa sus políticas migratorias que llegan al extremo de restarle importancia a las víctimas humanas.

CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO

Existe un marco jurídico interno en México y Estados Unidos, así como en el ámbito internacional tanto bilateral, regional y multilateral que contemplan normas en materia de migración. Sin embargo, cabe señalar que la migración cambia por la influencia de distintos factores tanto internos como externos, a ello hay que agregar que la globalización alienta aún más el flujo migratorio; por lo que toda esta normatividad se vuelve obsoleta y poco eficiente para la vida actual y futura.

México reúne las tres características que conforman el fenómeno migratorio que son: el origen, tránsito y destino de los migrantes, cadena que representa la circularidad de la migración.⁵³

Origen, se refiere a que nuestro país es expulsor y por lo tanto surge la emigración. Tránsito, se refiere a que México es corredor de muchos migrantes que provienen de América Latina, quienes buscan llegar a los Estados Unidos; y, destino de migrantes consiste en que una pequeña parte de ellos deciden quedarse en México ya sea por el complicado acceso ilegal a los Estados Unidos o para intentarlo una y otra vez más.

⁵³ Cfr. ESCOBAR VILLANUEVA, Salvador I., Globalización y sus efectos en la migración México-Estados Unidos, 1ª ed., Porrúa, México, 2007, pág. XII de la Introducción.

Las anteriores, son algunas de las fuentes reales del derecho migratorio que día a día se vuelve uno de los problemas estructurales más complicados.

La migración, por ende, resulta un tema de gran importancia tanto en su análisis jurídico como sociológico y, desde luego, económico y político; no solamente a la luz del derecho interno, sino también bajo la perspectiva del derecho internacional moderno.⁵⁴

Por lo que es conveniente hacer un breve análisis de la normatividad vigente en materia de migración tanto de Estados Unidos como de México y, de sus relaciones bilaterales.

3.1 Normatividad en Estados Unidos de América

3.1.1 Normas Federales

La legislación estadounidense en materia de migración se compone en principio por la “Ley de Inmigración y Nacionalidad”, conocida como INA “*Immigration and Nationality Act*” o “*McCarran-Walter*”, la cual fue creada en el año de 1952.

⁵⁴ Cfr. OJEDA PAULLADA, Pedro, *Comentario sobre “Derechos Humanos y Migración”*, en DE OLLOQUI, José Juan (compilador), Estudios en torno a la migración, Op. Cit., pág. 145.

Esta Ley se divide en títulos, capítulos y secciones, los cuales se mencionan a continuación:

El **Título Primero** contiene definiciones y las atribuciones de la autoridad estadounidense en materia de migración, cabe destacar que en las definiciones se encuentra el concepto de inmigrante.

El **Título Segundo** comprende 9 capítulos que se distribuyen de la siguiente manera: el capítulo primero regula el sistema de selección de migrantes, limitación y asignación de visas, las calidades migratorias, asilo y refugiados.

El capítulo segundo se refiere a la calificación para la admisión de extranjeros y control de viajes de ciudadanos y extranjeros; el capítulo tercero contiene los lineamientos sobre la emisión de documentos de entrada; el capítulo cuarto trata sobre la inspección de funcionarios de inmigración tanto de entrada como salida de los extranjeros, además regula la expulsión, la deportación y la salida voluntaria, así como las sanciones.

El capítulo quinto dispone los ajustes de estatus inmigratorio, por ejemplo para aquellas personas con residencia permanente legal; el capítulo sexto contiene las disposiciones especiales relativas a los tripulantes extranjeros; el capítulo séptimo alude al registro de extranjeros.

El capítulo octavo trata sobre las penas por infracción a disposiciones generales de este Código como: aterrizaje no autorizado de extranjeros, albergar a

determinados extranjeros, del empleo ilegal de los extranjeros, sanciones por el fraude de documento. Estos son los más sobresalientes.

El capítulo noveno menciona diversos temas generales como son: permisos y formularios, facultades de los funcionarios de inmigración y empleados y jurisdicción local

El **Título Tercero** está compuesto por cuatro capítulos que son los siguientes: el capítulo primero que regula el tema de nacionalidad por nacimiento y por naturalización.

El capítulo segundo específicamente trata sobre la nacionalidad por naturalización, cabe señalar que es el capítulo más extenso dentro de la presente ley, ya que trata de fondo la obtención de la nacionalidad por naturalización en todos sus casos concretos y requisitos específicos para dicha obtención de nacionalidad.

El capítulo tercero regula la pérdida de nacionalidad ya sea de nacimiento o naturalización.

El capítulo cuarto regula temas varios en general, como son cuestiones sobre certificados de los agentes diplomáticos o funcionarios consulares y pasaportes consulares.

El **Título Cuarto** contiene dos capítulos muy pequeños sobre asistencia a los refugiados.

El **Título Quinto** abarca el tema del procedimiento judicial, la audiencia y apelaciones en materia migratoria.

Esta Ley contiene las disposiciones a las que los migrantes se deben ajustar para poder acceder al país vecino de forma legal. Sin embargo, en nuestra opinión es más una ley sobre la obtención de nacionalidad que no resuelve el fenómeno migratorio presente en Estados Unidos y lo poco que contiene sobre esa materia es muy superficial.

Otra normatividad vigente es el “Código de los Estados Unidos”, conocido como “*United States Code*” y por sus siglas USC, es una recopilación de todas las leyes de los Estados Unidos. Es organizado por materia, y contiene cincuenta títulos. El título que interesa a esta investigación es el Título 8 ya que trata de “Nacionalidad y Extranjería”.

Cabe resaltar que más de la mitad de los capítulos del título de nacionalidad y extranjería, del “Código” citado, han sido derogados o transferidos a la actual “Ley de Inmigración y Nacionalidad”. El Código sólo conservó normas en que se expresan los conceptos y funciones del Departamento de Seguridad y de las autoridades migratorias, también conserva secciones relativas al tema de la inmigración como son los requisitos de admisión y registro de extranjeros.

También manejan un “Código de Reglamentos Federales”, compuesto por las disposiciones generales de las leyes dictadas por el Congreso que son interpretadas y aplicadas a través de reglamentos emitidos por diversos órganos.

Mediante esa reglamentación se aplica la ley a situaciones cotidianas, se conoce comúnmente como “*Code Federal Regulation*” y por sus siglas CFR. Está organizado por títulos. El Título que interesa al tema de la investigación es el 8 que trata de "Nacionalidad y Extranjería". Como hemos observado en otros ordenamientos, incluye reglas que deben tomar en cuenta los agentes de la patrulla fronteriza al momento de las detenciones, además enuncia cuales son las autoridades migratorias con facultades para actuar en la materia.

Otro punto muy importante en la legislación de los Estados Unidos son las interpretaciones que se han creado para complementar y aclarar las disposiciones de los diversos estatutos y reglamentos. Son elaboradas por los tribunales en su práctica. Generalmente se ocupan de cuestiones de procedimiento y no tratan directamente asuntos sustantivos.

Son herramienta útil para ayudar a entender la forma en que el Departamento de Seguridad de los Estados Unidos, conocido como *Department Homeland Security*, por sus siglas DHS, así como sus oficinas realizan sus diferentes servicios de inmigración y funciones de aplicación de la ley.

3.2 Relaciones entre México - Estados Unidos de América en el Derecho Internacional

Las relaciones entre México y Estados Unidos se caracterizan por la supremacía norteamericana bajo el argumento de su seguridad, y las constantes violaciones a los compromisos internacionales por parte del país vecino del norte.

3.2.1 Memorándum de entendimiento

Los memorandos a nivel internacional son trascendentales, ya que a través de éstos se rigen las relaciones con otros países como en este caso México. Los diversos memorandos dan orientación a la trayectoria de la política de inmigración de los Estados Unidos.

Los gobiernos mexicano y estadounidense de acuerdo a diversos considerandos como son: el respeto a los derechos humanos de todos los individuos, el fortalecer e impulsar sus relaciones y el respeto mutuo entre ambas naciones, crearon los memorándums en donde adoptan una serie de principios y objetivos.

Los Memorádums relacionados con el tema de la investigación de carácter bilateral entre México y Estados Unidos son:

1. Memorandum de entendimiento sobre protección consular de nacionales de México y de Estados Unidos.⁵⁵ Hecho en la Ciudad de México, el día siete de mayo de 1996. En este memorándum ambos gobiernos adoptan entre sus principios y objetivos los derechos y opciones legales de todo individuo que sea detenido por las autoridades migratorias, uno de esos derechos es el facilitar la comunicación entre los representantes consulares y sus nacionales.

Las bases de este memorándum son atender los informes del Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares que sean relevantes para la protección consular. El respeto y protección a los derechos humanos de los nacionales de ambos países, e impulsar la cooperación entre ambas naciones para facilitar la investigación de incidentes violentos y graves relacionados con la protección consular de sus respectivos nacionales.

2. Memorandum de entendimiento entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América sobre la repatriación segura, ordenada, digna y humana de nacionales mexicanos.⁵⁶ Hecho en la Ciudad de México el veinte de febrero de 2004. Este memorándum tiene como propósito proteger los derechos humanos de los migrantes, sin importar su estatus migratorio.

⁵⁵ Secretaría de Relaciones Exteriores, http://www.sre.gob.mx/laredo/pro_mem.htm.

⁵⁶ Secretaría de Relaciones Exteriores, http://portal2.sre.gob.mx/dgpac/images/pdf/leyes/mou_repatriaciones.pdf

El memorándum esta compuesto por diversos criterios y principios relacionados con la repatriación de nacionales mexicanos. Establece los procedimientos de repatriación ya que estos deben llevarse a cabo con respeto de los derechos humanos y la dignidad de los nacionales mexicanos aún cuando sean indocumentados. Tiende a evitar lesiones o la pérdida de vidas de los migrantes mediante mecanismos bilaterales.

La aplicación o interpretación de este memorándum deberá ser resuelta mediante consultas entre las Dependencias participantes, y su vigencia es a partir del día de su firma.

Los anteriores memorándums son instrumentos que actualizan el marco de cooperación entre los gobiernos de México y Estados Unidos, y son el resultado del aumento de flujo migratorio de mexicanos al país vecino.

3.2.2 Mecanismos de Enlace Fronterizo

Derivado de los conflictos y de la gran interacción que existe en la frontera México-Estados Unidos, se estableció desde 1993 un foro bilateral denominado Mecanismo de Enlace Fronterizo *“...para impulsar una respuesta ágil e inmediata a cualquier incidente, de forma que la amplia relación bilateral entre*

Estados Unidos y México no se viera afectada...⁵⁷ el propósito general de dicho mecanismo es “...prevenir que situaciones regionales se conviertan en problemas de naciones...No hay un plan estratégico o perspectiva integradora a largo plazo para dirigir los asuntos fronterizos, a la inversa de las iniciativas en la frontera Estados Unidos-Canadá,...”⁵⁸

Entre “...los logros más importantes de este foro, destacan los relativos a la cooperación y coordinación entre las autoridades de ambos países en cuestiones de seguridad fronteriza, tales como prevención de riesgos de migrantes, atención inmediata de incidentes fronterizos e incursiones de autoridades de ambos lados de la frontera.”⁵⁹

Este Mecanismo de Enlace Fronterizo ayuda a evitar riesgos a los migrantes en su intento por cruzar la frontera norte con destino a Estados Unidos, sin embargo, no ha sido suficiente para evitar las muertes de los migrantes mexicanos; por lo que se debe replantear la aplicación de este foro bilateral para enfrentar de mejor manera la problemática que sufren los migrantes ilegales.

3.2.3 Foro de Reflexión Binacional

⁵⁷ GABRIEL, Christina, et al., “*Antecedentes de las relaciones entre México y Estados Unidos*”, en *Foro Internacional 185*, Colegio de México, México, Vol. XLVI, julio-septiembre 2006, núm.3, pág. 562.

⁵⁸ *Idem.*

⁵⁹ Consejo Nacional de Población, *Informe de Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo 1994-2003*, 1 ed., CONAPO, México, 2004, pág. 312.

El Foro de Reflexión Binacional, es uno de los espacios de diálogo más importante entre ambos países. Constituye el marco de cooperación idóneo para trabajar, de manera conjunta en los numerosos temas de la agenda bilateral.

El enfoque principal de este foro es la situación que enfrentan los migrantes, derivada de las severas políticas de inmigración a nivel nacional, binacional e internacional. Las políticas migratorias de Estados Unidos tienden a ser discriminatorias y contradictorias.

Al respecto, en Estados Unidos ocurren violaciones a los derechos humanos de los migrantes en diversas áreas sobre todo: laborales y de migración, se observan principalmente en el momento del cruce ilegal por la frontera, y son las defunciones el aspecto más grave del problema.

Cada Estado tiene la obligación y el deber de respetar la vida de los extranjeros que se encuentran en su territorio, por lo que es de suma importancia preservar los derechos humanos de los migrantes, e impedir las arbitrariedades.

“...Entre todos los derechos humanos, el derecho a la vida es el derecho más fundamental y no puede ser restringido ni derogado bajo ninguna circunstancia, ni siquiera durante emergencias nacionales.

*Además, los Estados tienen la obligación de defender y proteger el derecho a la vida,...*⁶⁰

3.2.4 Plan de Acción para Cooperación sobre Seguridad Fronteriza México-Estados Unidos

Consiste en la coordinación entre las autoridades de ambos países para prevenir la muerte de migrantes, mediante la implementación de acciones en las regiones más peligrosas del cruce ilegal, sobre todo en el desierto de Sonora-Arizona y en el canal Todo Americano en el Centro, California. Asimismo tiende a evitar el tráfico ilegal de personas.⁶¹

3.3 Derechos Humanos

Los derechos humanos han sido reconocidos en las legislaciones internas de cada país, sin embargo, derivado de las múltiples violaciones de los mismos por los Estados existe la necesidad de obligarse a respetar dichos derechos en declaraciones, convenios y tratados internacionales.

⁶⁰ CULLITON, Katherine, “*Protección de los derechos fundamentales de los inmigrantes*”, en DÍAZ DE COSSÍO, Roger (compilador), Los mexicanos de aquí y de allá: ¿perspectivas comunes? Memoria del Primer Foro de Reflexión Binacional, 1ª ed., S.E., México, 2004, pág. 212.

⁶¹ Cfr. Consejo Nacional de Población, Informe de Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo 1994-2003, Op. Cit., pág.312.

En Estados Unidos, los derechos humanos han sido un tema muy discutido, pues su postura es contradictoria, ya que por una parte es miembro de la Organización de Naciones Unidas, y ha promovido la creación de instrumentos internacionales tendientes a salvaguardar los derechos humanos, y por otra parte, no ratifica los tratados internacionales en la materia o en su caso, realiza varias reservas.

A continuación se enuncian algunas declaraciones y convenios en materia de Derechos Humanos en el ámbito internacional.

“Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”.⁶² Esta Declaración fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948. Su principal objetivo es la protección internacional de los derechos del hombre, y contiene un listado de derechos y deberes de cada persona. El más sobresaliente relacionado con el tema de investigación se encuentra en el artículo primero:

⁶² Se suscribió en la IX Conferencia varios meses antes de la Declaración Universal de la Organización de Naciones Unidas, la diferencia entre ellas es que la Declaración América incluye además deberes del hombre. Asimismo, generó conciencia para familiarizar a los Estados Americanos sobre la necesidad de salvaguardar los derechos humanos. La Declaración Americana es de carácter recomendatorio, sólo menciona explícitamente derechos y deberes del hombre. La Carta de la Organización de Estados Americanos en su Preámbulo, en su Capítulo II principios, así como en el Capítulo IV derechos y deberes de los Estados dispone que éstos respetarán los derechos humanos, por tanto, consideramos que los principios de derechos humanos que contiene la Declaración son un catálogo general de derechos que han de respetar dichos Estados, aún cuando sabemos que la Declaración no es jurídicamente vinculante.

“Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” En este artículo los Estados parte reconocieron el derecho a la vida de todo individuo sin hacer distinciones de ninguna índole.

“Declaración Universal de Derechos Humanos”. Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante una resolución el 10 de diciembre de 1948. Esta Declaración reconoce la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todo ser humano. Su finalidad es que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho universal.

El artículo tercero hace referencia al derecho a la vida. Por su parte el artículo 13.1 establece: *“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.” Este artículo permite el libre tránsito de personas, lo cual se lleva a cabo mediante el fenómeno social llamado migración.

“Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social”.⁶³ Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 11 de

⁶³ Declaración No. 2542, del vigésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General, que emana de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas la cual establece los propósitos que se vinculan en la Declaración citada, relacionados con el fomento y desarrollo en la cooperación de derechos humanos. Por lo que las disposiciones de dicha Declaración son ampliamente reconocidas por los miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

diciembre de 1969. Esta Declaración reafirma los derechos humanos y reconoce la asimetría que existe entre los países más avanzados económicamente y los países en desarrollo, promueve la cooperación para acelerar su crecimiento económico. Progreso y cooperación internacional con respeto y cumplimiento de los derechos humanos.

En su artículo 19, inciso c) dispone *“La adopción de medidas y la prestación de servicios de bienestar social a los trabajadores migrantes y a sus familias...”* El tema de servicios médicos en Estados Unidos es muy controversial, sobre todo cuando surgen comentarios por parte de los ciudadanos estadounidenses en contra de los migrantes, pues argumentan que son los migrantes una carga para los contribuyentes, por lo que algunos Estados y condados prohíben las prestaciones de servicios médicos a los trabajadores migrantes indocumentados.

“Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas”.⁶⁴ Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1998.

⁶⁴ Declaración No. 53/144, la cual protege a los defensores de los derechos humanos; derivado del surgimiento de las organizaciones que contribuyen al respeto de estos derechos. La Declaración es parte del sustento de toda organización que reconoce la libertad de cada persona de defender los derechos humanos y además forma parte de los propósitos de las Naciones Unidas, tal como lo estipula su Carta en el Capítulo I Propósitos y Principios.

“Artículo 1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos.”

El artículo anterior afirma que toda persona u organización tiene derecho a promover la protección y respeto de los derechos humanos. Por tanto, legitima jurídicamente la actuación de organizaciones no gubernamentales, tendientes a la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes.

En el artículo 2.1 establece la responsabilidad primordial de los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los Derechos Humanos, con el deber de adoptar medidas necesarias para que estos derechos sean garantizados en su legislación interna en virtud de que el derecho interno es el marco jurídico que permite hacer efectivos los derechos humanos.

El artículo 9, párrafo 3, contempla que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente a denunciar políticas y acciones de funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los Derechos Humanos.

Existen diversas organizaciones no gubernamentales que realizan este tipo de denuncias en los casos de violaciones a los derechos humanos de los migrantes tanto de trabajadores migratorios autorizados como ilegales, así

como de migrantes que son aprehendidos al momento de cruzar de forma ilegal la frontera.

Cabe señalar que muy importante es el *“Artículo 10. Nadie participará, por acción o por el cumplimiento del deber de actuar, en la violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.”* Este artículo está íntimamente ligado con las aprehensiones por parte de la patrulla fronteriza que violan el respeto de los Derechos Humanos, así como de los actos en contra de los migrantes como consecuencia del ambiente xenofóbico que existe en los Estados Unidos.

“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.⁶⁵ Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966. Su finalidad es que cada Estado garantice el reconocimiento y defensa de los Derechos Humanos, aun cuando la violación sea cometida por personas que actúan en ejercicio de sus funciones oficiales.

“Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.” El artículo se aplica en aquéllos casos en que las autoridades

⁶⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”*, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, D.O. 20 de mayo de 1981, en TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio (compilador), Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, 1ª ed., Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999, págs. 228-247.

en la frontera de manera arbitraria accionan su arma contra migrantes ilegales para evitar su cruce o con el pretexto de una legítima defensa.

“Convención Americana sobre Derechos Humanos”.⁶⁶ Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969. Establece que los Derechos Humanos no nacen con el hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que su fundamento son los atributos de la persona humana, razón que justifica su protección internacional.

El *“Artículo 4 - Derecho a la Vida*

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

Designa su órgano de protección que es la Comisión Interamericana, señala su organización, funciones, competencia y procedimiento a seguir en caso de recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de los derechos que consagra la “Convención”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, también es un órgano competente para conocer las violaciones a lo establecido en la “Convención”, se

⁶⁶ *Ibidem*, págs. 270-297.

especifica su organización, competencia, funciones y procedimiento que se llevará a cabo.

Por otra parte, en el ámbito interamericano hay que destacar el **“Análisis de la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OC-18/03) del 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos: “La condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados”**.

La Opinión Consultiva concluyó que los migrantes indocumentados no pueden ser discriminados debido a su estatus migratorio en sus derechos humanos y en sus derechos laborales fundamentales”.⁶⁷

En tal contexto, dicha resolución reconoce que la calidad migratoria no es justificante para violar derechos humanos. Es decir, la “Convención” también protege los derechos de los migrantes indocumentados.

3.4 Protección a mexicanos en el extranjero

⁶⁷ CULLITON, Katherine, *“Protección de los derechos fundamentales de los inmigrantes”*, en DÍAZ DE COSSÍO, Roger (compilador), Los mexicanos de aquí y de allá: ¿perspectivas comunes? Memoria del Primer Foro de Reflexión Binacional, Op. Cit., pág. 213.

El creciente clima antiinmigrante en la sociedad estadounidense y sus políticas migratorias restrictivas justifican la necesidad de proteger a los mexicanos que se encuentran en ese país.

Una de las bases legales de la protección a mexicanos en el extranjero se encuentra en la “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, que en su artículo 28, fracción II, establece:

“Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

*II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; **impartir protección a los mexicanos;** cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;...”*

Entonces es obligación del gobierno mexicano proteger a los nacionales en su persona y en sus intereses en país extranjero, mediante la “...representación ante los actos u omisiones de autoridades extranjeras en perjuicio del interés de un nacional,...

...Tal es el caso de las tareas consulares de carácter asistencial, de servicios, orientación y gestoría, como las relacionadas con los trámites de indemnizaciones, repatriaciones de menores, personas enfermas o indigentes, traslado de cadáveres, atención a prisioneros, gestoría y asesoría jurídicas en asuntos de carácter migratorio, penal, civil o laboral y un sinnúmero de asuntos de orden administrativo, como la atención de querellas en contra de autoridades mexicanas, reclamaciones comerciales, localización de personas, etc.”⁶⁸

La obligación del gobierno de atender a los mexicanos en el extranjero, también se encuentra sustentada en la “**Ley del Servicio Exterior Mexicano**”. El Servicio Exterior Mexicano es el encargado de representar a México en el extranjero y responsable de ejecutar su política exterior, le corresponde entre otras funciones el proteger los derechos de los mexicanos en el extranjero.

La ley establece los conceptos básicos del Servicio Exterior Mexicano, la organización de sus miembros y de sus oficinas, regula la forma de ingreso para quienes aspiran formar parte de ese gremio, además estatuye las obligaciones, derechos, prestaciones, separaciones y sanciones de sus miembros.

⁶⁸ Cfr. LOAEZA TOVA, Enrique M., “La protección consular de los mexicanos en Estados Unidos”, en ROZENTAL, Andrés (compilador), La migración laboral mexicana a Estados Unidos de América: una perspectiva bilateral desde México, 1ª ed., Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1994, pág. 246.

El “**Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano**” determina de forma específica la obligación prioritaria de los miembros del Servicio Exterior de impartir asistencia y protección consular. En el artículo 65, fracción IV señala las actividades de protección, en los siguientes aspectos:

1. *Programa de repatriación de personas vulnerables*
2. *Atención y asesoría jurídica*
3. *Visitas a cárceles y centros de detención*
4. *Atención consular a través de servicios telefónicos*
5. *Seguridad de los migrantes*
6. *Consulados móviles*
7. *Prestación de servicios consulares en general*
8. *Atención al público y*
9. *En general, en todos aquellos aspectos relacionados con la protección consular.*

Cabe señalar que además desempeñan otras funciones en materia de protección como son: traslados de restos a territorio nacional, identificación de restos, mexicanos en situación de indigencia, recuperación de salarios y pertenencias, indemnización por lesiones, atención a víctimas de crímenes violentos y localización de personas.⁶⁹

⁶⁹ Cfr. Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://www.sre.gob.mx/dgpac/>

A nivel institucional existen diversos programas, iniciativas, planes y grupos de trabajo en materia de protección a mexicanos, cuyos objetivos son asegurar un sistema legal, digno y seguro para los migrantes mexicanos, asimismo, proveer información sobre el fenómeno migratorio e intercambio de información entre instituciones para lograr mejores resultados en el ámbito de cooperación intergubernamental. Algunos de ellos se mencionan a continuación:

Programa de Protección.

Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de protección consular, la creación de campañas preventivas de información que alerten a los migrantes mexicanos sobre los peligros que enfrentan al cruzar de manera indocumentada la frontera por zonas consideradas de alto riesgo.

Un ejemplo de lo anterior, es la frontera en Sonora - Arizona por su particular clima desértico, donde durante el día los migrantes ilegales en su intento por cruzar la frontera sufren de insolación o deshidratación y por las noches son afectados de hipotermia.

El objetivo de estas campañas es reducir el número de migrantes fallecidos que se registran cada año en la franja fronteriza. Asimismo, se informa a las

comunidades mexicanas en el exterior sobre sus derechos en el país extranjero y se ofrecen recomendaciones para facilitar su adaptación.⁷⁰

Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América.

La creciente migración de mexicanos a Estados Unidos ha provocado que dicho país tenga el mayor número de consulados mexicanos para la asistencia y protección consular.

Incluso se creó el Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América, el cual consiste en que los Consulados de México ubicados en dicho país reciben recursos extraordinarios, para suscribir contratos con abogados y firmas legales con el propósito de brindar orientación, asesoría y, en su caso, representación legal de los connacionales en las ramas del derecho estadounidense: administrativo, civil, familiar, laboral, migratorio, penal y derechos humanos.⁷¹

Cabe mencionar que la tarea de protección a migrantes no sólo es realizada por el gobierno mexicano, sino también por organizaciones no gubernamentales

⁷⁰ Cfr. Secretaría de Relaciones Exteriores, http://portal2.sre.gob.mx/dgpac/index.php?option=com_content&task=view&id=66&Itemid=99999999&limit=1&limitstart=0.

⁷¹ Cfr. Secretaría de Relaciones Exteriores, http://portal2.sre.gob.mx/dgpac/index.php?option=com_content&task=view&id=58&Itemid=99999999&limit=1&limitstart=0

encargadas de defender los derechos humanos, tales como *American Civil Liberties Union-ACLU*, *The Coalition for Humane Immigrant Rights of Los Angeles- CHIRLA*, *The Mexican American Legal Defense and Educational Found-MALDEF*. Es fundamental para los consulados mexicanos mantener buenas relaciones y contacto con estas organizaciones para el intercambio de información y lograr una amplia defensa de derechos humanos para migrantes mexicanos.⁷²

En el ámbito multilateral, se creó la “**Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.**”⁷³ La Convención fue suscrita en Viena el 24 de abril de 1963, y contribuye al desarrollo de las relaciones internacionales entre los países de forma amistosa. Garantiza el bienestar y debido funcionamiento de las oficinas consulares en los países receptores.

La Convención esta compuesta por cinco capítulos, que a su vez se dividen en secciones y artículos. Los artículos más trascendentales en relación al tema de la investigación son los siguientes:

El artículo 5 menciona las funciones consulares que son: “...a) *proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean*

⁷² Cfr. LOAEZA TOVA, Enrique M., “La protección consular de los mexicanos en Estados Unidos”, en ROZENTAL, Andrés (compilador), La migración laboral mexicana a Estados Unidos de América: una perspectiva bilateral desde México, Op. Cit., pág. 249.

⁷³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*”, Viena, Austria, 24 de abril de 1963, D.O. 11 de septiembre de 1968, en ARELLANO GARCIA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, Porrúa, 2ª ed., México, 1993, pág. 560-578.

personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;...

e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;...

g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;...”

El artículo 36 se refiere al derecho a la comunicación entre los nacionales y los funcionarios consulares, “1. *Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:*

a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;

b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier

comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;

c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

El artículo 37 establece que cuando las autoridades competentes del Estado receptor posean información sobre los temas que se mencionan dichas autoridades estarán obligadas:

“a) a informe sin retraso, en caso de defunción de un nacional del Estado que envía, a la oficina consular en cuya circunscripción ocurra el fallecimiento;

b) a comunicar sin retraso, a la oficina consular competente, todos los casos en que el nombramiento de tutor o de curador sea de interés para un menor o un incapacitado nacional del Estado que envía. El hecho de que se facilite esa

información, no será obstáculo para la debida aplicación de las leyes y reglamentos relativos a esos nombramientos;

c) a informar sin retraso, a la oficina consular más próxima al lugar del accidente, cuando un buque, que tenga la nacionalidad del Estado que envía, naufrague o encalle en el mar territorial o en las aguas interiores del Estado receptor, o cuando un avión matriculado en el Estado que envía sufra un accidente en territorio del Estado receptor.”

Cabe mencionar que la “Convención” contiene dos protocolos, el que se relaciona al tema migratorio es el “Protocolo de firma facultativa sobre jurisdicción obligatoria para la solución de controversias”, el cual expresa que en caso de controversia originada por la interpretación o aplicación de la “Convención”, a menos que las partes contengan otra forma de solución, podrán recurrir ante la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.

“Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.”⁷⁴ Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 30 de noviembre de 1990. Esta “Convención” tiene como fuente real el aumento de la migración de trabajadores

⁷⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias*”, Nueva York, 30 de noviembre de 1990, D.O 10 de febrero de 1999, en TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio (compilador), Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, Op. Cit., págs. 383-422. Cabe señalar que Estados Unidos de América no ha firmado esta Convención.

y la adopción de medidas que restringen dicho fenómeno. Asegura la protección de los derechos humanos de cada trabajador migrante y tiene aplicación universal.

La presente convención será aplicable a los trabajadores migratorios y sus familias. Conforme a su artículo 5, inciso a), son sujetos de esta convención: *“...Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;*

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el párrafo a) de este artículo.”

Por tanto, esta “Convención” protege los Derechos Humanos de migrantes legales e ilegales, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos del artículo 3, que señala a quiénes no se aplica la “Convención” como son: personas que desempeñen funciones oficiales en un Estado del que no son nacionales, personas que participen en programas de desarrollo y cooperación por un acuerdo con el Estado de empleo, inversionistas, refugiados, apátridas, estudiantes, personas que reciban capacitación, marinos y trabajadores en estructuras marinas.

Por otra parte, también protege el derecho a la vida en su artículo 9, *“El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley.”* En consecuencia las autoridades migratorias al momento de las detenciones deben preservar la vida de los migrantes mexicanos que se encuentren laborando en cualquier establecimiento.

Un ejemplo claro de situaciones en que se debe tomar en cuenta la protección del derecho a la vida de los trabajadores migratorios, es en las redadas que se realizan en los lugares donde las autoridades tienen conocimiento o sospecha de que migrantes ilegales trabajan, estas redadas consisten en aprehensiones repentinas en centros de trabajo que contratan o tienden a contratar migrantes ilegales.

La “Convención sobre trabajadores migratorios y sus familiares”, comprende la protección por parte de las autoridades consulares. En sus artículos 7 y 23 establece que tendrán derecho a recurrir a la protección y asistencia consular del Estado del cual son nacionales, hace hincapié en la protección de los trabajadores migratorios en los casos de detenciones y expulsiones.

En este mismo contexto multilateral, la “**Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo**” ha emitido diversas recomendaciones en las cuales reconoce la soberanía de los Estados, y los exhorta a superar las políticas unilaterales y punitivas con tendencias de control migratorio y sostiene que es necesaria la cooperación en materia de migración.

El Programa de Acción de dicha Conferencia contiene como objetivos el enfrentar por medio de estrategias nacionales y de cooperación internacional a la migración internacional; además otorga importancia a la protección de los derechos humanos y al respeto de la dignidad de los migrantes. Algunas de las recomendaciones de la “Conferencia” en materia de migrantes documentados e indocumentados son:

1. Asegurar la integración económica y social de los migrantes e igual tratamiento ante la ley.
2. Eliminar prácticas discriminatorias contra migrantes documentados, contra racismo y xenofobia.
3. Proteger los derechos básicos de los migrantes.
4. Atender las necesidades específicas de los migrantes temporales.⁷⁵

Las recomendaciones sólo en el caso de migrantes indocumentados son:

1. Cooperar para hacer frente a las causas de la migración indocumentada; reducir el número de indocumentados, asegurando su protección; prevenir el tráfico de migrantes.
2. Defender los derechos humanos de los migrantes indocumentados.⁷⁶

⁷⁵ Cfr. Consejo Nacional de Población, Informe de Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo 1994-2003, Op, Cit., págs. 309 y 310.

⁷⁶ Cfr. Ibidem, págs. 215 y 216.

3.5 Protección consular a mexicanos en Arizona

Para llevar a cabo la protección consular de migrantes mexicanos en Arizona, Estados Unidos de América, se cuenta con cinco consulados mexicanos, los cuales están ubicados en Phoenix, Nogales, Tucson, Yuma y Douglas. Estos consulados son los encargados de otorgar asistencia y protección consular a los mexicanos sin importar su condición jurídica, es decir, atiende por igual a migrantes legales e ilegales.

Arizona es uno de los Estados más peligrosos para cruzar la frontera de forma ilegal, además es la zona con mayor número de cruces ilegales, así como de migrantes fallecidos en su intento, por ello, la necesidad de contar con cinco consulados de los cuales, cuatro se encuentran justo en la línea fronteriza y son: Yuma, Tucson, Nogales y Douglas; llamados consulados fronterizos. Son de vital importancia, porque son ellos los que atienden los casos de migrantes fallecidos en la frontera en su intento de cruzarla.

Los consulados fronterizos, además de todas las funciones que les corresponden, también deben realizar un diagnóstico general de los incidentes fronterizos.

Algunos de los datos que contiene este diagnóstico son: un breve estatus sobre las relaciones entre el consulado mexicano y las autoridades locales y federales, asimismo, con las organizaciones no gubernamentales de ayuda al

migrante, una estadística general sobre mexicanos fallecidos en su intento por cruzar la frontera con los Estados Unidos que se divide en fallecidos en territorio estadounidense y fallecidos en territorio mexicano, el número de repatriaciones de mexicanos, los procesos criminales en contra de mexicanos, detenciones masivas, agresiones físicas por parte de autoridades contra mexicanos, total de incidentes con disparo de armas de fuego contra migrantes mexicanos, incautación de droga, entre los más importantes.

Cabe señalar, que de estas cuatro circunscripciones la más peligrosa es Tucson, ya que en ella se encuentra el desierto de Sonora-Arizona, lugar donde se han encontrado más migrantes mexicanos fallecidos en su intento por cruzar la frontera.

Los consulados mexicanos en Arizona cuentan con el programa de consulados móviles, que consiste en trasladarse en fines de semana a lugares alejados con altos índices de población mexicana para otorgar asistencia y protección consular, ya que en muchas ocasiones por razones laborales los migrantes no pueden acudir al consulado.

Cada consulado tiene una circunscripción, donde se encuentran acreditados y pueden actuar frente a otras autoridades de tipo penal, civil, administrativo, laboral, migratorio y judicial del país extranjero. En Estados Unidos el Estado de Arizona esta dividido por condados los cuales son: Yuma, Pima, Santa Cruz,

Cochise, La Paz, Maricopa, Pinal, Graham, Greenlee, Gila, Yavapai, Mohave, Coconino, Navajo y Apache.

Al consulado de México en Tucson, le corresponde la circunscripción de los Condados de Pima y Pinal. Al respecto, hay que señalar que este consulado lleva a cabo una campaña de protección preventiva, con el objetivo de evitar más muertes de migrantes mexicanos indocumentados, a través de esta campaña se da a conocer en medios de comunicación de ambos lados de la frontera lo peligroso que es esta zona y las consecuencias que conlleva cruzar la línea fronteriza, su fin es preservar la seguridad de los migrantes mexicanos ilegales.

El Consulado General de México en Phoenix, se encuentra acreditado en los Condados de Apache, Coconino, Gila, Maricopa, Mohave, Navajo y Yavapai.

El Consulado General de México en Nogales, tiene su circunscripción en el Condado de Santa Cruz, el cruce fronterizo de Sásabe y la Ciudad de Green Valley.

El Consulado de México en Douglas, tiene su circunscripción en el Condado de Cochise, Graham y Greenlee.

El Consulado de México en Yuma, tiene su circunscripción en el Condado de la Paz, Yuma y el cruce fronterizo de Lukeville.

Por lo tanto, la protección consular tiene cuatro marcos jurídicos que la regulan: el multilateral, como son las “Convenciones” internacionales y el Derecho Internacional; la legislación interna del Estado de origen de los migrantes como son la “Ley y Reglamento del Servicio Exterior Mexicano” y la del Estado de recepción la “Ley de Inmigración y Nacionalidad”, en el caso de Estados Unidos y la bilateral que son los acuerdos entre ambos países como son mecanismos, memorándums, foros, planes de acción y comisiones, con el fin de regular la protección consular.

CAPÍTULO 4. MIGRANTES EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Los países desarrollados y subdesarrollados se encuentran obligados a respetar los derechos humanos de los individuos en el marco del derecho internacional. Los desequilibrios económicos entre estos países propician que habitantes de los países subdesarrollados emigren hacia países desarrollados en busca de empleos y otras oportunidades.

Consecuentemente, la base principal de las políticas migratorias debe ser el respeto a los derechos humanos, ya que no obstante estas políticas son creadas y ejecutadas por cada país internamente, pueden llegar a violar compromisos internacionales en materia de derechos humanos, por tanto, sus efectos pueden ser de carácter internacional.

Las fronteras entre los países no deben ser barreras, sino puntos importantes de integración y cooperación para el desarrollo de los países que las comparten.

Cabe señalar que el aumento de movimientos migratorios hacia Estados Unidos, no es más que la respuesta al desequilibrio que existe entre los países del norte y del sur del continente americano. La riqueza de los Estados del norte en contraste con la pobreza en los países del sur provoca la migración de los habitantes hacia los países ricos.

1.1 Organización de las Naciones Unidas

4.1.1 Aplicación y efectos de las Declaraciones y Convenciones sobre Derechos Humanos en los casos de migrantes.

La protección de los derechos humanos de los migrantes en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, se realiza a través de declaraciones y convenciones. Las declaraciones sobre derechos humanos son instrumentos jurídicos internacionales que podemos utilizar para defender a los migrantes mexicanos porque enuncian principios que deben tomar en cuenta los Estados miembros de las Naciones Unidas.

En la Carta de la Organización de las Naciones Unidas se establece entre los propósitos de dicha organización desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.⁷⁷

Para este fin a la Asamblea General se le encomienda promover estudios y hacer recomendaciones, así lo dispone el artículo 13 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

⁷⁷ Cfr. Artículo 1 inciso 3 y 55 inciso c), ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Carta de la Organización de las Naciones Unidas*”, en San Francisco, 26 de junio de 1945, D.O. 17 de octubre de 1945, en SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 17ª ed., Porrúa, México, 1998, págs. 423-453.

Las declaraciones y resoluciones son instrumentos que deben ser interpretados y aplicados en el derecho interno, porque los Estados están obligados a cumplir de buena fe los compromisos adquiridos conforme a la Carta de la Organización de Naciones Unidas, tal como lo establece en su artículo 2, segundo apartado:

“Los miembros de la organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.”

Los miembros de las Naciones Unidas deben aceptar y cumplir lo establecido en las declaraciones protectoras de los derechos humanos, e incorporar sus principios en las legislaciones internas.

Las declaraciones internacionales emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas que protegen los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos y en el caso específico de los migrantes son:

1. “Declaración Universal de Derechos Humanos”, aprobada en Nueva York, Estados Unidos de América el 10 de diciembre de 1948.
2. “Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social”, aprobada en Nueva York, Estados Unidos de América el 11 de diciembre de 1969.
3. “Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las

libertades fundamentales universalmente reconocidas”, aprobada en París, Francia el 9 de diciembre de 1998.

Las anteriores Declaraciones fueron aprobadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y están basadas en su Carta, son disposiciones pronunciadas por el principal órgano de deliberación de la organización y por lo tanto deben cumplirse.

En el caso específico de los migrantes mexicanos asesinados mediante el uso de arma de fuego por agentes de la patrulla fronteriza estadounidense, no se respetan los principios establecidos en las declaraciones sobre derechos humanos, como es el derecho a la vida ya que en su cruce ilegal son privados de la vida arbitrariamente, bajo la excusa de legítima defensa.

Estados Unidos debe respetar las Declaraciones dictadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas como país miembro.

En el caso de los tratados de las Naciones Unidas sobre derechos humanos como el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, México y Estados Unidos son Estados partes, por lo tanto, están jurídicamente obligados a dar cumplimiento a sus disposiciones.

El “Pacto” protege el derecho a la vida, asimismo, establece un Comité de Derechos Humanos, compuesto de nacionales de los Estados partes para

recibir y examinar las comunicaciones cuando un Estado alegue que otro Estado parte no cumple con las obligaciones que impone el “Pacto” citado.

Al respecto, hay que señalar que Estados Unidos no ha aceptado la competencia del Comité de Derechos Humanos, órgano que podría estudiar y supervisar las situaciones que se viven en Arizona, como área territorial de mayor número de migrantes mexicanos fallecidos; y es de criticar el hecho de que uno de los 18 miembros de ese Comité es un ciudadano estadounidense aún cuando ese país no reconoce su competencia.

El Comité de Derechos Humanos tiene entre sus funciones las siguientes:

1. Examinar informes de los países sobre la situación de los derechos humanos.
2. Recibir informes adicionales por parte de organismos.
3. Realizar observaciones sobre los derechos humanos en los Estados Partes, así como recomendaciones sobre los tratados.
4. Establecer procedimientos para recibir denuncias de particulares.
5. Establecer procedimientos de investigación sobre violaciones graves de los derechos humanos.
6. Recibir las denuncias de un Estado parte contra otro.⁷⁸

⁷⁸ Cfr. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos de México, S.N.E., 2003, México, pág. XXIV.

Es de gran preocupación que las leyes y medidas adoptadas por Estados Unidos de América tiendan a restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, por lo que se debe tomar en cuenta que al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y seguridad fronteriza, Estados Unidos tiene el deber de cumplir con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de derechos humanos con el propósito de evitar más muertes en la frontera, sobre todo derivadas de las actividades de la patrulla fronteriza.

Existe un tratado sobre derechos humanos de los migrantes, establecido en la “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”, cabe hacer mención que actualmente Estados Unidos no ha ratificado dicha “Convención”, la cual es única sobre trabajadores migratorios, porque específicamente protege los derechos de los trabajadores y sus familias, además incluye a aquéllos que se encuentran en situación irregular.

Es una “Convención” de suma importancia para aquellos países con altos índices de emigración como México, sin embargo no lo es para los países receptores y como consecuencia diariamente existen las violaciones a los derechos humanos de esta parte de la población.

Estados Unidos por ser un país con gran parte de su población migrante, y como precursor de los derechos humanos debería firmar y ratificar la

“Convención” esto, para ser congruente con su discurso sobre el respeto de los derechos humanos.

La “Convención” cuenta con un Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, encargado de supervisar la observancia de ese instrumento jurídico internacional. Está integrado por 14 expertos, nacionales de los Estados partes, son elegidos por cuatro años y tienen la función de examinar los informes de los Estados partes sobre derechos humanos, el Comité los revisa y realiza sus observaciones y recomendaciones.

Asimismo, resuelve controversias cuando un Estado parte alega que otro Estado parte no cumple con las obligaciones de la “Convención”, consecuentemente su firma y ratificación por el gobierno estadounidense coadyuvaría a evitar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes.

4.1.2 Consejo de Derechos Humanos

Es un órgano que depende de la Asamblea General de las Naciones Unidas, tiene la finalidad de impulsar la creación y protección de los derechos humanos, sus funciones a destacar son las siguientes:

1. Revisar las situaciones que violen los derechos humanos
2. Emitir recomendaciones en casos de violaciones

3. Promover la educación en derechos humanos
4. Formular recomendaciones a la Asamblea General con el objeto de desarrollar el derecho internacional de los derechos humanos
5. Promover el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados

El Consejo es un órgano de vigilancia, que a través de sus funciones es protector de los derechos que tienen todas las personas. El Consejo puede verificar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes en Estados Unidos sobre todo en Arizona, en donde datos oficiales muestran que es la zona fronteriza con mayor número de migrantes fallecidos, además de ser considerada un lugar de alto riesgo por el clima, también lo es por el uso de arma de fuego arbitrario por parte de la patrulla fronteriza.

El Consejo de Derechos Humanos, a través del Relator Especial el señor Jorge Bustamante, quien realizó una visita oficial en el 2007 a Estados Unidos con el objetivo de examinar la situación de los derechos humanos de los migrantes en ese país e informó al respecto que los Estados Unidos no tienen una estrategia razonable y de largo plazo para hacer efectivo el respeto de los derechos humanos de los migrantes.

En Estados Unidos no hay un marco legislativo y político nacional de protección de los derechos humanos de los migrantes que sirva de referencia a la evaluación de los programas y estrategias federales y locales, a fin de

determinar el grado en que las autoridades respetan los derechos humanos de los migrantes.

En aquella investigación el Relator Especial llegó a la conclusión de que los Estados Unidos no han atendido sus obligaciones internacionales de otorgar prioridad nacional a los derechos humanos de los migrantes que cruzan la frontera y que viven en ese país en donde deba aplicarse una política nacional integral y coordinada que sea coherente con sus obligaciones internacionales.

El principal aspecto de esa política interna debería consistir en reconocer que, los migrantes deben disfrutar de la misma protección de los derechos humanos que los ciudadanos.

“El Relator Especial ha entregado una lista detallada de recomendaciones y conclusiones, destacando que es necesaria una institución a nivel federal cuyo mandato se limite exclusivamente a los derechos humanos de los migrantes, un órgano nacional que represente verdaderamente las opiniones y preocupaciones de la población migrante y que podría ocuparse de las causas subyacentes de la migración y los problemas de derechos humanos de los migrantes en los Estados Unidos.”⁷⁹

⁷⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/112/84/PDF/G0811284.pdf?OpenElement>.

4.1.3 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Es un órgano dependiente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y sus funciones son las siguientes:

- 1. “Prestar servicios consultivos y asistencia técnica a los Estados, previa solicitud.*
- 2. Aumentar la cooperación internacional en materia de derechos humanos.*
- 3. Etablir diálogos con los gobiernos a fin de velar por el respeto de todos los derechos humanos.*
- 4. Apoyar el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas.*
- 5. Promover la aplicación efectiva de normas de derechos humanos.”⁸⁰*

Como se puede observar en las funciones señaladas, la Oficina del Alto Comisionado facilita la realización de los fines y propósitos establecidos en la “Carta de las Naciones Unidas”, los cuales se inclinan a la cooperación internacional en el respeto de los derechos humanos sin distinción de razas.

Es necesario que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos entable diálogo con el gobierno de Estados Unidos, con la

⁸⁰ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos de México, Op. Cit., pág. XXIV.

finalidad de que dicho país respete los derechos humanos de los migrantes en el cruce fronterizo.

En el caso específico del tema de investigación, cabe señalar que los migrantes, en su intento por cruzar la frontera se colocan en una situación especialmente vulnerable, y no obstante que existe la obligación de los Estados Unidos de América de respetar los derechos humanos de estos migrantes algunos han fallecido por el uso de arma de fuego por parte de la patrulla fronteriza estadounidense.

De ahí la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral, para proteger los derechos humanos de los migrantes y se requiere la atención especial de la Oficina del Alto Comisionado, sobre todo en la frontera México – Estados Unidos.

Dicho órgano debe apoyar la actuación de órganos de justicia internacional para sancionar las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida por parte de la patrulla fronteriza.

En este contexto lo importante es proveer de eficacia a las comisiones o comités, el vigilan el cumplimiento de los derechos humanos. Dichos órganos de vigilancia se ven obstaculizados por los Estados que deciden no aceptar su competencia y no atender sus recomendaciones.

Al respecto, *“La supremacía jerárquica que ocupan los derechos humanos en todo ordenamiento jurídico es primordial, es anterior a cualquier legislador o régimen jurídico o político, por lo que el poder constituyente de cualquier país – y como resultado lógico, el poder constituido- solamente puede reconocer las prerrogativas esenciales al ser humano en razón de su propia dignidad.”*⁸¹

De la internacionalización de los derechos humanos, a derivado su pleno reconocimiento y la creación de mecanismos de protección. El Derecho Internacional sitúa en un rango superior a los derechos humanos los cuales deben prevalecen por encima del derecho interno de cada país, porque los propios Estados reconocen esta supremacía jerárquica al aceptar por voluntad propia formar parte de organismos internacionales de derechos humanos, por aceptar instancias jurisdiccionales supranacionales y porque se reconoce que los derechos humanos son de interés de la comunidad internacional.⁸²

Los Estados han de aceptar la limitación de su soberanía en beneficio del respeto de los derechos humanos, así como dirigir su derecho interno y políticas al aseguramiento del ejercicio de estos derechos fundamentales.

⁸¹ ALCARAZ MONDRAGÓN, Eduardo, *“Los derechos humanos y el tráfico ilícito de migrantes”*, en MÉNDEZ SILVA, Ricardo (coordinador), Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, Tomo II, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2008, pág. 335.

⁸² Cfr. FIX ZAMUDIO, Héctor, et. al., Protección Internacional de los Derechos Humanos, 1ª ed., Ed. Librería Editora Platense, Buenos Aires, Argentina, 2007, pág. 27.

“La internacionalización de los derechos humanos es y debe ser primordialmente la aceptación de órganos jurisdiccionales, internacionales y regionales, integrados por jueces independientes y probos, que apliquen el derecho internacional, que digan el derecho en el caso concreto, sin presión de ningún Estado.”⁸³

4.2 Organización de los Estados Americanos

4.2.1 Aplicación y efectos de las Declaraciones y Convenciones sobre Derechos Humanos en casos de migrantes

En el sistema americano la Asamblea General emitió la “Declaración sobre los Derechos y deberes del hombre”, ésta no es un tratado ratificado por los Estados miembros, sin embargo, de acuerdo al artículo 3 de la “Carta de la Organización de los Estados Americanos”, los Estados miembros reconocen como parte del orden internacional el principio del fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de tratados y de otras fuentes del derecho internacional, por tanto, esta “Declaración” obliga a los Estados miembros por haber emanado de la organización de la que libremente son partes.

Además de que por tratarse de derechos humanos la costumbre internacional es aceptar su observancia dado su carácter universal.

⁸³ FIX ZAMUDIO, Héctor, et. al., Protección Internacional de los Derechos Humanos, Op. Cit., pág. 28.

Dado que no es un tratado, la aplicación de la “Declaración” sobre derechos humanos depende de la buena fe de los Estados partes. La buena fe es un principio que rige las relaciones entre los Estados, tal como lo indica el artículo 3, inciso c, de la “Carta de la Organización de los Estados Americanos” y sobre todo se debe aplicar porque entre los fines del Estado se encuentra el bien común y la mejor forma de lograrlo es a través del respeto de los derechos humanos.

La “Declaración” contiene principios y es fuente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que su observancia debería ser obligatoria para todos los Estados miembros. Cabe señalar que aún cuando los Estados tienen derecho a desenvolverse libremente en su vida política como países soberanos, también tienen el deber de respetar los principios de la moral universal, tal como lo indica el artículo 17 de la “Carta”.

La “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre” es un instrumento internacional que debe ser respetado por todos los países del continente que son Estados miembros de la organización, sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo, por lo tanto, a los migrantes mexicanos quienes como se ha mencionado anteriormente son un grupo vulnerable a la violación de sus derechos.

Posteriormente, también en el marco de la Organización de los Estados Americanos, se aprobó la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, la cual en relación al tema de investigación también protege los derechos esenciales de los migrantes.

Cabe señalar que esta “Convención” si es obligatoria jurídicamente para aquellos países que la han firmado y ratificado de acuerdo a sus sistemas jurídicos, adoptándola como derecho positivo. Sin embargo, Estados Unidos sólo la firmó, pero no la ha ratificado como correspondería.

La “Convención” citada creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos y reguló la Comisión Interamericana, la cual surgió en la “Carta de la Organización de los Estados Americanos”, ambos son órganos que supervisan y resuelven los conflictos que se deriven de la “Convención”.

4.2.2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión se integra por 7 miembros elegidos de una lista de candidatos nacionales de los Estados que han ratificado la “Convención Americana”, son elegidos por 4 años y entre sus funciones están: promover la observancia y defensa de los derechos humanos, formular recomendaciones y solicitar informes a los Estados miembros sobre medidas que adopten en la materia.

Cabe destacar como un gran avance en materia de protección de derechos humanos que esta Comisión permite que cualquier persona que haya sufrido alguna violación en sus derechos humanos puede presentar la denuncia o queja correspondiente, siempre y cuando el país al que pertenezca haya realizado la declaración en la que reconozca la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En el caso de Estados Unidos toda vez que aún no ha sido ratificada la “Convención” por parte de ese país, tampoco ha aceptado la competencia de la Comisión Interamericana, sin embargo, cabe hacer mención que uno de los siete miembros que integran esta Comisión es un ciudadano estadounidense, lo que resulta contradictorio.

Como resulta contradictorio que Estados Unidos participe en la creación de instrumentos multilaterales y regionales en materia de derechos humanos y no los ratifique ni acepte la competencia de sus órganos.

En tanto ese país persista en esa actitud, seguirán las violaciones a los derechos humanos de los migrantes y el aumento de fallecidos por los peligros de la frontera norte y la actuación de la patrulla fronteriza.

4.2.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte esta integrada por 7 jueces, los fallos que emite son definitivos e inapelables. Es un órgano judicial autónomo y posee dos atribuciones esenciales: la primera de naturaleza consultiva, sobre la interpretación de la “Convención Americana sobre los Derechos Humanos”, así como de los tratados sobre protección de los derechos humanos de los Estados americanos, la segunda es de carácter jurisdiccional, tiene por objeto resolver las controversias sobre la interpretación de la “Convención Americana”.⁸⁴

Cabe señalar, que para someter a la jurisdicción de la Corte algún conflicto es necesario que los Estados parte reconozcan de manera expresa la competencia de la Corte, de no ser así no puede conocer de violaciones a la “Convención”.

4.2.4 Propuesta para la eficaz protección de los Derechos Humanos de los migrantes

Es fundamental en la protección de los derechos humanos de los migrantes la armonización de la legislación interna de cada país con las obligaciones internacionales como son: los tratados internacionales, las declaraciones y su cumplimiento de buena fe como miembros de un organismo internacional o regional cuyo objeto es el respeto de los derechos humanos.

⁸⁴ Cfr. FIX ZAMUDIO, Héctor, et. al., Protección Internacional de los Derechos Humanos, Op. Cit., pág. 74.

Los derechos humanos son universales porque les corresponden a todas las personas por igual, reconocidos en todo el mundo, inalienables porque nadie puede ser despojado o renunciar a ellos e indivisibles porque no existe una jerarquía entre ellos, todos son igualmente dignos e importantes; son los derechos que toda persona posee por el simple hecho de ser humano, y como personas reconocidas por ley los migrantes aún cuando sean ilegales deben ser respetados en estos derechos fundamentales.

Es necesario el eficaz cumplimiento de las obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos en los casos de migrantes, que no haga distinción de nacionalidad, porque igualmente merecen el pleno respeto a sus derechos humanos, uno de ellos principal en el tema de la investigación el derecho a la vida.

Cabe señalar que los organismos que vigilan la observancia universal y regional de los derechos humanos, tienen el reto de ser imparciales y eficientes para hacer valer los derechos humanos, de ellos dependerá a través del alcance de sus funciones, labor y esfuerzo otorgar efectiva protección a los derechos humanos de los migrantes.

Las circunstancias y la evolución del problema que representa la migración ilegal, amerita una convención que proteja los derechos humanos de todos los migrantes, sin hacer distinción de calidad migratoria o trabajador migratorio,

sino que logre el respeto y protección de los derechos humanos, sin distinción de calidad migratoria o nacionalidad.

4.3 Política Migratoria

La política es un instrumento que permite asegurar un orden social con miras al bien común. Para Jean-Jacques Rousseau, quien concebía a la política como *“...la actividad que tiene por objeto regular y coordinar la vida social por medio de una función de orden, defensa y justicia para mantener la superación y la cohesión de un grupo social determinado.”*⁸⁵

Al respecto, la política migratoria es entonces la actividad que tiene por objeto regular y coordinar la migración en un Estado de acuerdo a sus intereses, para asegurar el bien común.

La política migratoria es la dirección de las acciones que va a asumir un Estado frente a los migrantes, las cuales se encuadran en la intencionalidad de sus objetivos y éstos serán las finalidades y resultados que deben obtenerse a través de la aplicación de una determinada política migratoria.

⁸⁵ ROUSSEAU, Jean-Jacques, *“Contrato social”*, citado por GÓMEZ FRÖDE, Carina, Introducción a la teoría política, 1ª ed., OXFORD University Press, México, 2000, pág. 2.

En el caso de la política migratoria de Estados Unidos, ésta ha generado el aumento de migrantes fallecidos, en lugar de reducir el problema de la migración ilegal, asimismo existen las continuas violaciones a los derechos humanos y el incumplimiento de las obligaciones internacionales de ese país como miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Por tanto, las políticas migratorias son un conjunto de acciones que el gobierno ejecuta en un contexto determinado, ya sea de emigración o inmigración, igualdad o discriminación, tolerancia o intolerancia, es importante que este contexto este acorde con las acciones que se efectúan, es decir, que las políticas coincidan con la realidad y que su ejecución obtenga los objetivos a los cuales se dirigen dichas políticas.

Corresponde al gobierno de cada Estado tomar las decisiones para definir y aplicar sus políticas migratorias, sin embargo, como miembros de organizaciones internacionales o bien como Estados partes, deben tomar en cuenta que los derechos humanos universales deben prevalecer en la ejecución de cualquier política migratoria, es decir, los Estados deben observar el marco internacional, donde todos los países aceptan y respetan los derechos humanos de toda persona sin distinción de nacionalidad.

4.3.1 Compatibilidad de la política migratoria de Estados Unidos de América con sus obligaciones internacionales

La política migratoria en Estados Unidos de América es **contradictoria**, ya que ejecutan políticas anti inmigrantes y restringidas, lo cual se puede observar en su legislación, en las múltiples aprehensiones de migrantes, así como el aumento de personal en la patrulla fronteriza, bajo el argumento de seguridad nacional y soberanía, sin embargo, solicita una fuerza de mano de obra barata clandestina que le permita obtener mayores ganancias de las que serían si fuera legal.

Asimismo, la política migratoria estadounidense, supuestamente orientada a impedir la migración ilegal, implícitamente permite la entrada de migrantes dado que obtiene mayores ganancias por ser de bajo costo la mano de obra de los migrantes, la cual es bien recibida en áreas con demanda insatisfecha por parte de los ciudadanos estadounidenses. En esta política existen normas discriminatorias que permiten preguntar incluso sobre el estatus migratorio de toda aquella persona que sea sospechoso de ser extranjero ilegal.

La política migratoria **restrictiva** en Estados Unidos tiene como objetivo el impedimento de entrada a su territorio, se ejecuta a través de acciones de control y es la respuesta del gobierno estadounidense ante la visión de una inmigración ilegal masiva a su país. Entre las acciones que contempla se

observa la militarización de la frontera México-Estados Unidos y el aumento de personal y recursos para vigilarla.

Esta política tiene la función de **expulsar** a los extranjeros a su lugar de origen, a través de la repatriación o la deportación, que ocasiona la desintegración familiar, así como las continuas incursiones por la frontera al país vecino, una y otra vez por parte de los migrantes en busca de un mejor nivel de vida. Por lo que se cuestiona la eficacia, que más que prevenir la ilegalidad, el resultado ha sido el aumento de la migración ilegal.

Cabe señalar que la política migratoria estadounidense fracasó en su intento por evitar la migración ilegal y el aumento de migrantes fallecidos, ya que éstos cada día buscan rutas más peligrosas y de menor posibilidad de ser aprendidos por la patrulla fronteriza.

La ilegalidad y vulnerabilidad de los migrantes mexicanos se mantiene porque su condición es atractiva en los mercados de trabajo informales, la gravedad del problema migratorio en Estados Unidos no reside en su cantidad, sino en los efectos negativos que provocan las políticas y mecanismos utilizados por parte del gobierno estadounidense, que trae como consecuencia la muerte de los migrantes incluso causada por la misma autoridad.

Principios fundamentales que deben ser la base de la creación, desarrollo y ejecución de las políticas migratorias son los derechos humanos de los migrantes y su familia.

Es importante la creación de tratados internacionales sobre migración con el objetivo de regular la atención de los flujos migratorios entre países con base en el respeto de los derechos humanos.

Los acuerdos multilaterales y bilaterales en los que México y Estados Unidos son parte, son el marco en el derecho internacional que permite el codesarrollo y cooperación entre ambos países.

Existe incompatibilidad de la política migratoria de los Estados Unidos con las obligaciones internacionales que tiene, en el caso concreto, ese país ha creado una política migratoria que discrimina a los extranjeros y que ha generado un gran número de migrantes fallecidos en la frontera México-Estados Unidos, lo cual trae como consecuencia que el derecho a la vida sea violentado con el fallecimiento de muchos migrantes que pretenden entrar de forma ilegal.

Para estar en posibilidades de diseñar una política migratoria racional y humanitaria, es necesario que se reconozca la importancia del trabajo de los inmigrantes en Estados Unidos, y sean reconocidos como miembros de la sociedad.

Podemos concluir que es necesario que Estados Unidos y cualquier otro país, implementen una política migratoria que respete los derechos humanos, favorezca la integración familiar, que no sea discriminatoria, que contemple garantías de audiencia y medios jurídicos de defensa, acceso a la justicia, con la creación de órganos autónomos que supervisen el respeto de los derechos humanos en la aplicación de dicha política, la información al consulado para la asistencia inmediata, la capacitación adecuada de las autoridades que vigilan las fronteras, así como la congruencia entre la realidad social – demanda de mano de obra, cuando exista- y la política migratoria.

4.3.2 Garantía de no repetición de migrantes mexicanos fallecidos por el uso de arma de fuego de la patrulla fronteriza

Estados Unidos ha violado la obligación internacional sustentada en el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, porque la patrulla fronteriza al realizar la detención de los migrantes ha ocasionado su fallecimiento, por el uso de arma de fuego sin justificación, porque los migrantes no estaban en condiciones de causarles ningún daño.

Por tanto, Estados Unidos al haber violado una obligación internacional, esta obligado a proveer la satisfacción al Estado afectado, y en el caso de los migrantes también a sus familiares.

La obligación de satisfacción nace de su responsabilidad internacional por la violación de los derechos humanos de los migrantes mexicanos y por el incumplimiento del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

“... la Corte Internacional de Justicia señaló que existen ciertas obligaciones que son exigibles por cualquier Estado. En cuanto a estas obligaciones erga omnes, como el respeto a los derechos humanos fundamentales, la Corte advirtió que son del interés legal de cada Estado parte de la comunidad internacional”⁸⁶

La reparación del daño por la violación al derecho a la vida, sustentado en el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” ratificado por Estados Unidos, consiste en que dicho país deberá cesar el hecho ilícito, así como ofrecer seguridad y garantía de no repetición.

Existen diversas modalidades de reparación como son: la restitución, indemnización y satisfacción; la primera consiste en la restitución en especie, que en el caso de la muerte de un migrante es imposible restituir la vida; ante la imposibilidad material de regresar las cosas a la situación de antes, la forma de reparar el daño será pecuniaria o en especie. Consideramos que la vida de una persona es imposible de ser valuada financiera o materialmente, pero en la mayoría de los casos la indemnización es conveniente y necesaria pues

⁸⁶ BALLADOS VILLAGÓMEZ, Patricio, *“Responsabilidad del Estado en el derecho internacional público”*, en LARA PATRÓN, Rubén, (coordinador), Derecho Internacional Público, 1ª ed., IURE Editores, México, 2006, pág. 253.

generalmente los migrantes son padres de familia, o de ellos depende el sustento familiar. La satisfacción consiste en el reconocimiento de la violación, una disculpa formal y la garantía de no repetición a la violación al derecho a la vida.

Derivado de lo anterior, el gobierno de Estados Unidos es responsable de las consecuencias de las acciones que pone en marcha en materia migratoria y por tanto, responsable de las muertes de los migrantes mexicanos que cruzan la frontera norte y que fallecen por el uso de arma de fuego por parte de la patrulla fronteriza, situación que amerita la garantía formal de no repetición.

Conclusiones

Primera.- La migración internacional es el traslado de personas de un país a otro, es un fenómeno social y es consecuencia de la falta de planeación en la distribución de la riqueza entre los Estados, en estos casos los migrantes al alejarse de su país de origen son más vulnerables a la violación de sus derechos humanos.

Segunda.- La migración ilegal hacia Estados Unidos, ha hecho de ese país uno de los más ricos y poderosos, y propicia la asimetría con sus vecinos del sur, con quienes comparte una frontera que más que ser una línea fronteriza de riesgos y muerte para los migrantes debe ser un punto estratégico de integración que provea de beneficios a ambos países.

Tercera.- La violencia en la frontera por parte de la patrulla fronteriza es un abuso de su autoridad muy criticable sobre todo en los casos de uso de arma de fuego en contra de los migrantes ilegales, ya que éstos se dirigen a ese país en busca de una oportunidad de trabajo que tiene su origen en la aspiración válida de mejorar sus condiciones de vida. Aún el calificativo de ilegal de su calidad migratoria no autoriza su maltrato o muerte porque ni la costumbre internacional ni los tratados autorizan el uso de la violencia para reprimir la migración, pues la medida indicada frente a este fenómeno puede ser la deportación.

Cuarta.- El derecho a la vida de toda persona sin distinción de nacionalidad debe prevalecer en toda acción por parte de cualquier autoridad o gobierno, ya que no existe argumento de soberanía, seguridad o derecho interno que valga para justificar la violación a los derechos humanos.

Quinta.- Los migrantes son personas reconocidas por ley, quiénes merecen el pleno respeto y una efectiva protección a sus derechos humanos sin distinción de nacionalidad, sobre todo del derecho a la vida, ya que sin ella es imposible el disfrute de otros derechos humanos.

Sexta.- El fenómeno migratorio que se presenta en Estados Unidos ha generado una diversidad de leyes en la materia, tanto restrictivas como permisivas de la migración, siempre en atención de los intereses del gobierno estadounidense. Al mismo tiempo se observa que factores internos y externos han hecho de ese país un lugar atractivo para la migración, aún cuando se sabe el riesgo que representa cuando es ilegal por la violación a los derechos humanos de los migrantes.

Séptima.- México por ser un país con las tres características del fenómeno migratorio que son: origen, tránsito y destino de migrantes, esta comprometido a ofrecer a sus ciudadanos que migran una efectiva protección y lucha por sus derechos humanos.

Octava.- Además de la legislación interna de cada país en materia de protección de los derechos humanos, las declaraciones y convenciones internacionales forman parte de una normatividad tendiente a evitar las violaciones a los derechos humanos y en el caso del tema de investigación de los derechos de los migrantes, sin embargo, no son eficientes para ese propósito.

Novena.- Cabe señalar, que si bien existe una relación bilateral de cooperación y amistad entre México y Estados Unidos, falta mucho por hacer en materia de protección de los derechos humanos. Es urgente la negociación de acuerdos migratorios bilaterales y la firma y ratificación de convenciones internacionales que protegen los derechos humanos de los migrantes cualquiera que sea su calidad por ambos países.

Décima.- Los países miembros de organizaciones internacionales y regionales están íntimamente comprometidos a cumplir de buena fe las resoluciones emanadas de esos organismos, asimismo, con el eficaz e imparcial funcionamiento de los órganos creados para el cumplimiento de los estatutos, declaraciones y convenciones que promueven, por tanto, están comprometidos con la efectiva protección a los derechos humanos incluidos los de los migrantes.

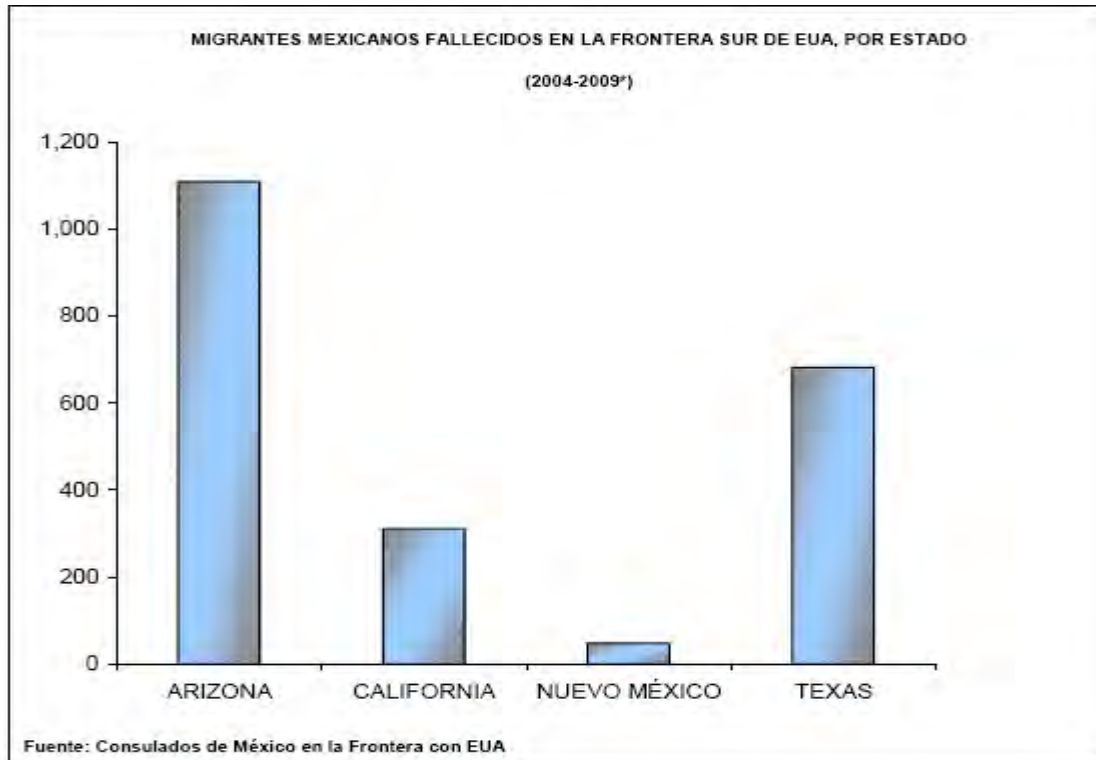
Décima primera.- Es deseable que la política migratoria de cualquier Estado contemple: el respeto a los derechos humanos, favorezca la integración familiar,

que no sea discriminatoria, que contemple garantías de audiencia y medios jurídicos de defensa, acceso a la justicia, la creación de órganos autónomos que supervisen el respeto de los derechos humanos en la aplicación de dicha política, la información al consulado para la asistencia inmediata, la capacitación adecuada de las autoridades que vigilan las fronteras, así como la congruencia entre la realidad social – demanda de mano de obra, cuando exista- y la política migratoria.

ANEXOS

ANEXO I

CUADRO ESTADÍSTICO DE LOS MIGRANTES MEXICANOS FALLECIDOS EN LA FRONTERA SUR DE EUA EN SU INTENTO POR INTERNARSE SIN DOCUMENTOS



MIGRANTES MEXICANOS FALLECIDOS EN LA FRONTERA SUR DE EUA EN SU INTENTO POR INTERNARSE SIN DOCUMENTOS, POR ESTADO (2004-2009*)

ESTADO	2004	2005	2006	2007	2008	2009*	TOTAL
ARIZONA	213	231	204	218	169	73	1,108
CALIFORNIA	49	59	65	57	62	19	311
NUEVO MÉXICO	5	18	16	9	0		48
TEXAS	102	135	141	123	113	68	682
TOTAL	369	443	426	407	344	160	2,149

* Cifras al 29 de junio de 2009, sujetas a cambios sin previo aviso.

Nota 1: Se incluyen cuerpos que no han sido identificados: en el 2004: 88; 2005: 108; 2006: 122; 2007: 131; en 2008: 138; y en el 2009: 60

Nota 1: El ajuste de esta estadística se basa en la información que envían las representaciones consulares de México en EUA. Los cónsules dan seguimiento a los fallecimientos que ocurren del lado de la frontera sur de EUA, de acuerdo a su circunscripción consular. El resultado de la investigación de cada deceso nos puede indicar lo siguiente: 1) Confirmar la nacionalidad de los cuerpos -la cual puede ser distinta a la mexicana-; 2) Confirmar la identidad del migrante; 3) Confirmar que el migrante falleció en su intento por internarse sin documentos a EUA.

ANEXO II

CUADRO ESTADÍSTICO DE MIGRANTES MEXICANOS FALLECIDOS EN SU INTENTO POR CRUZAR LA FRONTERA MEX-EUA DE MANERA INDOCUMENTADA POR ESTADO DE ORIGEN

FALLECIDOS EN SU INTENTO POR CRUZAR LA FRONTERA MÉXICO-EUA DE MANERA INDOCUMENTADA POR ESTADO DE ORIGEN 2004 - 2009*							
ESTADO	2004	2005	2006	2007	2008	2009*	TOTAL
AGUASCALIENTES	3	5	3	2	4	1	18
BAJA CALIFORNIA	6	5	2	2	1		16
BAJA CALIFORNIA SUR	0	0		0	0		0
CAMPECHE	2	0		2	1		5
CHIAPAS	11	18	12	17	5		63
CHIHUAHUA	3	9	5	3	1	2	23
COAHUILA	5	1	3	5	2	4	20
COLIMA	0	3	1	0	0		4
DISTRITO FEDERAL	21	25	17	11	13	5	92
DURANGO	3	2	6	7	1		19
ESTADO DE MEXICO	24	33	23	19	19	11	129
GUANAJUATO	24	19	25	22	18	10	118
GUERRERO	11	16	16	10	12	1	66
HIDALGO	14	14	6	12	11	1	60
JALISCO	7	9	6	13	7	6	48
MICHOACAN	19	21	21	10	7	7	97
MORELOS	1	6	5	5	1	1	19
NAYARIT	4	2	4	2	3	1	16
NUEVO LEON	0	1	3	4	2	3	13
OAXACA	16	21	14	19	8	1	79
PUEBLA	23	27	23	17	10	13	113
QUERETARO	4	7	5	5	3	1	25
QUINTANA ROO	0	0	2	0	0		2
SAN LUIS POTOSI	7	8	14	9	6	2	46
SINALOA	6	7	5	16	5	10	49
SONORA	6	11	1	7	7	6	38
TABASCO	2	6	1	3	1		13
TAMAULIPAS	7	12	4	9	7	2	41
TLAXCALA	3	1	6	4	4	1	19
VERACRUZ	13	16	25	15	10	3	82
YUCATAN	2	3	2	4	1		12
ZACATECAS	4	6	14	7	3		34
NO DATOS	118	129	150	146	159	68	770
TOTAL	369	443	428	407	344	160	2149

Fuente: Consulados de México en la Frontera con EUA.
 * Cifras al 29 de junio de 2009, sujetas a cambios sin previo aviso.

Nota 1: Se incluyen cuerpos que no han sido identificados: en el 2004: 88; 2005: 108; 2006: 122; 2007: 131; en 2008: 138; y en el 2009: 60

Nota 2: El ajuste de esta estadística se basa en la información que envían las representaciones consulares de México en EUA. Los cónsules dan seguimiento a los fallecimientos que ocurren del lado de la frontera sur de EUA, de acuerdo a su circunscripción consular. El resultado de la investigación de cada deceso nos puede indicar lo siguiente: 1) Confirmar la nacionalidad de los cuerpos -la cual puede ser distinta a la mexicana-; 2) Confirmar la identidad del migrante; 3) Confirmar que el migrante falleció en su intento por internarse sin documentos a EUA.

BIBLIOGRAFÍA

ALZATE DONOSO, Fernando, Teoría y Práctica de las Naciones Unidas, 1ª ed., Temis S.A., Bogotá, Colombia, 1997.

ARELLANO GARCIA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, Porrúa, 2ª ed., México, 1993.

BUSTAMANTE, Jorge, Migración Internacional y Derechos Humanos, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2002.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, et al., Derecho Penal Mexicano, Parte General, 22ª ed., Editorial Porrúa, México, 2004.

CARVAJAL SILVA, María Raquel, Migración internacional y derechos humanos, 1ª ed., Editorial Universidad de Guadalajara, México, 2004.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Segundo informe sobre las violaciones a los derechos humanos de los trabajadores migratorios mexicanos en su tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza sur norteamericana, 1ª ed., CNDH, México, 1996.

Consejo Nacional de Población, Informe de Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo 1994-2003, 1 ed., CONAPO, México, 2004.

DE OLLOQUI, José Juan (compilador), Estudios en torno a la migración, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001.

DÍAZ DE COSSÍO, Roger (compilador), Los mexicanos de aquí y de allá: ¿perspectivas comunes? Memoria del Primer Foro de Reflexión Binacional, 1ª ed., S.E., México, 2004.

Enciclopedia Jurídica Omeba, 1ª ed., Editorial Bibliográfica Argentina Omeba, Buenos Aires, Argentina, Tomo XIX, 1964.

Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana, 1ª ed., Espasa-Calpe, S.A., Madrid, Tomo XXXV, 1991.

ESCOBAR VILLANUEVA, Salvador I., Globalización y sus efectos en la migración México-Estados Unidos, 1ª ed., Porrúa, México, 2007.

FIX ZAMUDIO, Héctor, et. al., Protección Internacional de los Derechos Humanos, 1ª ed., Ed. Librería Editora Platense, Buenos Aires, Argentina, 2007.

GABRIEL, Christina, et al., *“Antecedentes de las relaciones entre México y Estados Unidos”*, en Foro Internacional 185, Colegio de México, México, Vol. XLVI, julio-septiembre 2006.

GARCÍA Y GRIEGO, Manuel, et al., México y Estados Unidos frente a la migración de indocumentados, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 1988.

GÓMEZ FRÖDE, Carina, Introducción a la teoría política, 1ª ed., OXFORD University Press, México, 2000.

GÓMEZ LÓPEZ, Orlando, Legítima Defensa, Editorial Temis, 1ª ed., Colombia, Bogotá, 1991.

HEER, David M., Los mexicanos indocumentados en los Estados Unidos, 1ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

HERNÁNDEZ MONTIEL, José Leonardo, *“Migración y violencia”*, en SANDOVAL PALACIOS, Juan Manuel (coordinador), Las fronteras nacionales en el umbral de dos siglos, 1ª ed., INAH, México, 1993.

HERNÁNDEZ –VELA SALGADO, Edmundo, Diccionario de Política Internacional, 6ª ed., Porrúa, México, Tomo II, 2002.

International Dictionary of Education, 1ª ed., Kogan Page, London, Great Britain, 1977.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Teoría del Delito, S.N.E., IURE Editores, México, 2003.

LARA PATRÓN, Rubén, (coordinador), Derecho Internacional Público, 1ª ed., IURE Editores, México, 2006.

LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario, et al., Enciclopedia de Paz y Conflictos, 1ª ed., Editorial Universidad de Granada, España, Tomo II, 2004.

LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo, Los nuevos desarrollos del Derecho Internacional Público y Casos Prácticos de Derecho Internacional", 3ª ed., Editorial Porrúa, México, 2008.

MALGESINI, Graciela, et. al., Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad, 1ª ed., Editorial Catarata, Madrid, España, 2000.

MÉNDEZ SILVA, Ricardo (coordinador), Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, Tomo II, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2008.

MIRAUT MARTÍN, Laura, Justicia, Migración y Derecho, 1ª ed., Dykinson, S.L., Madrid, 2004.

MOLINA, Cecilia, Práctica Consular Mexicana, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1978.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos de México, S.N.E., 2003.

ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal, Parte General, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2001.

ROZENTAL, Andrés (compilador), La migración laboral mexicana a Estados Unidos de América: una perspectiva bilateral desde México, 1ª ed., Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1994.

SANDOVAL FORERO, Eduardo A., Migración e Identidad, 1ª ed., S.E., México, 1993.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 13 ed., Porrúa, México, 1991.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 17ª ed., Porrúa, México, 1998.

SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, 25ª ed., Editorial Porrúa, México, 2006.

TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio (compilador), Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, 1ª ed., Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte Texto Oficial, Tomo I, 2ª ed., Porrúa, México, 2005.

VARGAS, Jorge A., Abusos de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, trabajadores indocumentados mexicanos y Derechos Humanos internacionales, 1ª ed., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002.

Revistas

Frontera Norte, Colegio de la Frontera Norte, México, 1999, Vol. II, n. 21, enero-junio.

Legislación

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.

Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Ley General de Población.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Páginas de Internet

El Universal, <http://www.eluniversal.com.mx/nota/444231.html>.

La Crónica, <http://www.cronica.com.mx/nota.php?idnota=339397>.

Organización de las Naciones Unidas,

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/112/84/PDF/G0811284.pdf?OpenElement>.

Secretaría de Relaciones Exteriores,

http://portal2.sre.gob.mx/dgpac/images/pdf/ESTADISTICAS/fall_2001_2008oct.pdf

Secretaría de Relaciones Exteriores,

http://portal2.sre.gob.mx/dgpac/images/pdf/ESTADISTICAS/fall_edo_oct08.pdf

Secretaría de Relaciones Exteriores,

<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/BALAS%20QUE%20SE%20DILATEN.pdf>

Secretaría de Relaciones Exteriores,

http://www.sre.gob.mx/laredo/pro_mem.htm.

Secretaría de Relaciones Exteriores,

http://portal2.sre.gob.mx/dgpac/images/pdf/leyes/mou_repatriaciones.pdf

Secretaría de Relaciones Exteriores,

<http://www.sre.gob.mx/dgpac/>

Secretaría de Relaciones Exteriores,

http://portal2.sre.gob.mx/dgpac/index.php?option=com_content&task=view&id=66&Itemid=99999999&limit=1&limitstart=0.

Secretaría de Relaciones Exteriores,

http://portal2.sre.gob.mx/dgpac/index.php?option=com_content&task=view&id=58&Itemid=99999999&limit=1&limitstart=0

U.S. Department of Homeland Security,

<http://www.uscis.gov/pub/ProPubVAP.jsp?dockey=7b2ad4e82f00315ac8e70cab6366e0da>